

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1144**

1 de marzo de 2023

Presentado por los señores y señoras *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Soto Tolentino, Riquelme Cabrera, Villafañe Ramos, Matías Rosario* y *Morales Rodríguez*

*Referido a la Comisión de*

**LEY**

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 3020.09, 4010.01, 4020.05, 4020.07, 4020.08, 4030.02, 4042.03, 4050.01, 4050.04, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06 y 6080.14 y derogar y reservar la Sección 6010.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020"; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y la guerra en Ucrania, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios

para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión - especialmente cuando el desconocimiento pudiera resultar en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. Por estas razones, el 7 de octubre de 2021 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, firmó la Orden Ejecutiva 2021-072, y creó un Grupo Asesor para que evaluara el sistema impositivo de Puerto Rico, con la encomienda de revisar el sistema contributivo de Puerto Rico de manera integral y someter recomendaciones y propuestas para el diseño de un sistema tributario justo, eficiente, que promueva el desarrollo económico, así como la equidad contributiva. De esta manera se lograría simplificar y mejorar el sistema contributivo de Puerto Rico.

De otra parte, la imposición de la Ley PROMESA nos lanzó a un precipicio fiscal provocando un proceso de reestructuración de la deuda de Puerto Rico permeado de atropellos y costos excesivos. Por tal razón, para esta Administración es apremiante terminar de reestructurar la deuda de forma eficiente, justa y responsable fiscalmente.

Con esto como norte, esta Administración trabajó incansablemente para lograr la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda, el cual fue confirmado el 18 de enero de 2022, por la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal. Esto, tuvo el efecto de que Puerto Rico redujera los pagos anuales de la deuda en un 80%, siendo esto pieza angular para salir de la bancarrota y facilitar el regreso a los mercados de Capital.

Luego de haber sobrepasado ese obstáculo, el 6 de mayo de 2022, el Grupo Asesor emitió un informe titulado *Informe Preliminar al Gobernador del Grupo Asesor para Simplificar y Mejorar el Sistema Contributivo en Puerto Rico*. Dicho informe se sometió de manera “preliminar” tomando en consideración la importancia de los esfuerzos para hacer una transición de la Ley 154-2010, así como la incertidumbre que aún existía a esa fecha en cuanto al impacto fiscal que dicha transición pudiera tener en los recaudos al fisco.

Sobre esto, y a modo de trasfondo, resaltamos que la Ley 154-2010 se estableció con el propósito de estabilizar las finanzas públicas y allegar mayores recaudos a las arcas mediante un cambio en la forma en la que el gobierno imponía contribuciones a entidades organizadas fuera de Puerto Rico, que compraban productos manufacturados en Puerto Rico de un miembro o miembros del grupo de entidades afiliadas en nuestra jurisdicción. No obstante, la imposición de nuevos requisitos de la reglamentación federal bajo las Secciones 901 y 903 del Código Federal, así como cambios a nivel federal por el llamado “GILTI”, hicieron necesario la creación de un nuevo marco estatutario para las empresas que estuvieron sujetas a la Ley 154-2010.

Lograr una transición adecuada del régimen bajo la Ley 154-2010 era imperativo debido al pilar económico que estas empresas representan para Puerto Rico. Era precisamente esta transición, el primer paso para poder lograr el marco fiscal necesario para poder promover los alivios contributivos establecidos en esta Ley.

A estos efectos, el 30 de junio de 2022, se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo de este Gobierno. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron aquellas enmiendas a las leyes contributivas avaladas y propulsadas por el Grupo Asesor. Entre ellas, destacamos las siguientes:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de “Entidades Conducto”;
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los “Empleados a Distancia”;
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;

5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o “disregarded entities” no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o “disregarded entity” nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

Ahora bien, los logros antes mencionados han colocado a esta Administración en posición de continuar, con paso firme, los esfuerzos de simplificar nuestro sistema contributivo enfocándose principalmente en la reducción en tasas contributivas tanto para los individuos como las corporaciones, así como en la consolidación de planillas y formularios.

Conforme a lo anterior, en términos generales, a continuación, se exponen los cambios principales introducidos en esta segunda etapa los cuales tienen como pilar transformar el sistema en uno más simple, equitativo y eficiente que repercuta en menores impuestos y más riquezas para los puertorriqueños, además de servir de incentivos para la inversión de empresas en Puerto Rico.

## INDIVIDUOS

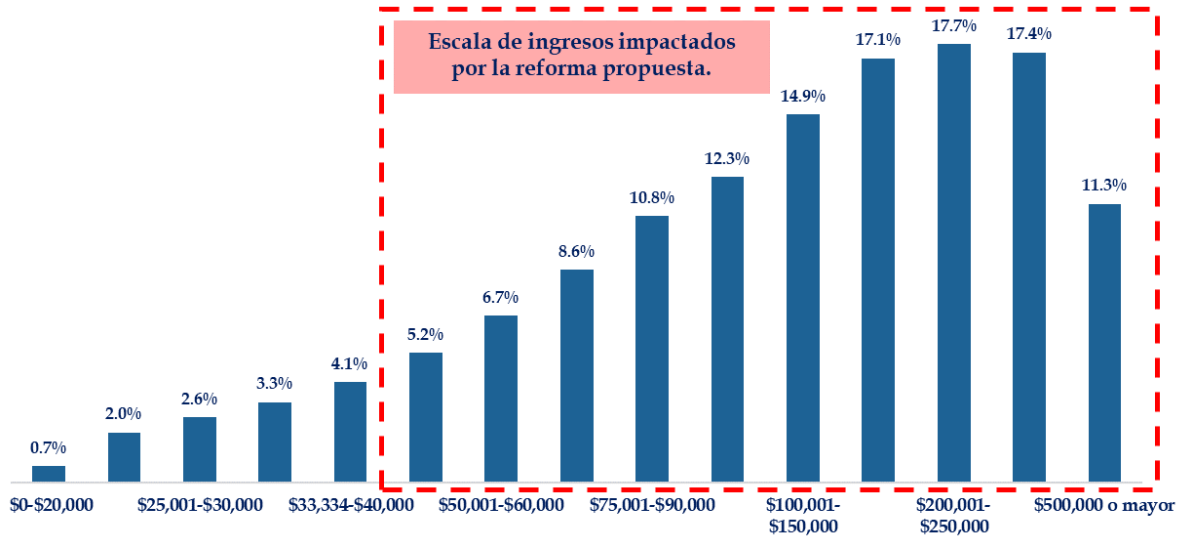
En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alternativa o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: queremos como gobierno hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con una reducción en la cuarta tasa progresiva de 25% a 24% y un aumento a su escala. De igual forma, se reduce la tasa máxima de 33% a 30%.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales mayores de \$40,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.



### Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)

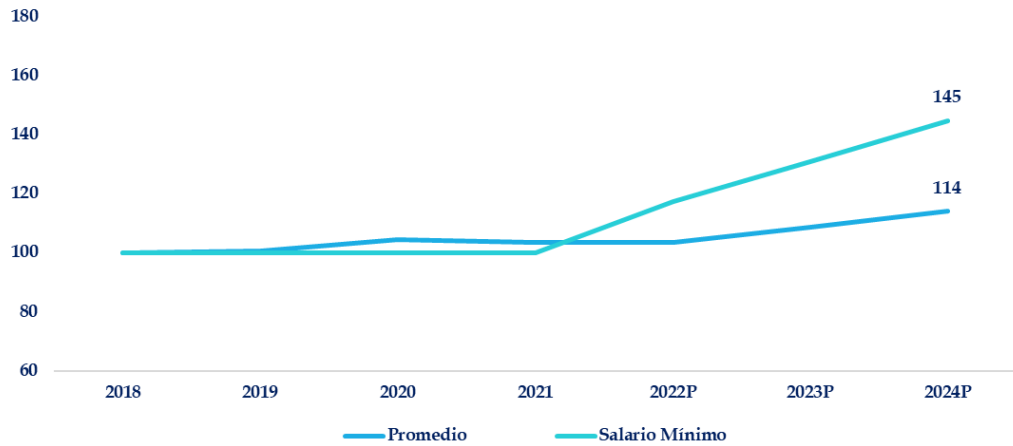


Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y 2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma *Advantage Business Consulting* (“*Advantage*”), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.

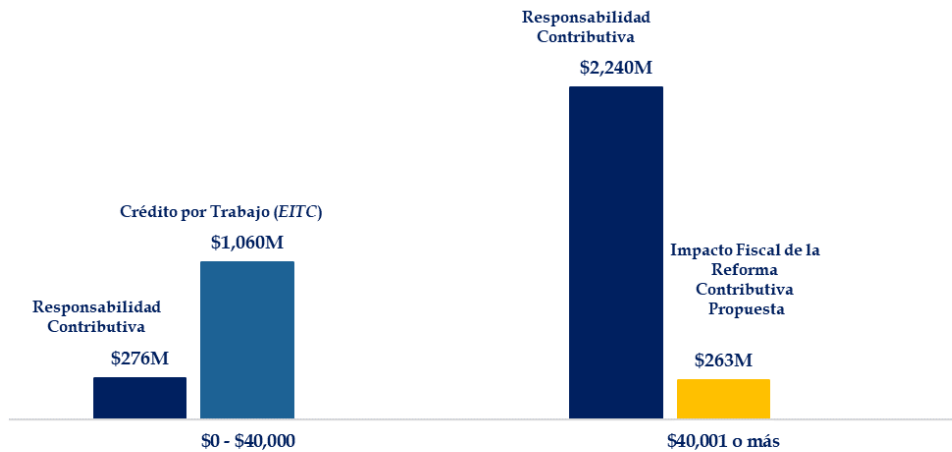
**Comparación salarial anual de Puerto Rico (2018 =100)**



Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por Advantage.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019. En el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

**Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k) versus (\$40k o más)**



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

En cuanto al ajuste por costo de vida, éste se implementará en dos fases. La primera aplicará para el año contributivo 2022, donde, luego de que el individuo radique su planilla de contribución sobre ingresos, el Departamento de Hacienda computará un ajuste a su responsabilidad contributiva basado en el cambio en el Índice General de Precios al Consumidor. Dicho ajuste será pagado como un reintegro, sin necesidad de someter un formulario o solicitud adicional para recibirlo, a todos los contribuyentes que cualifiquen. La segunda aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando, no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación en el año natural anterior.

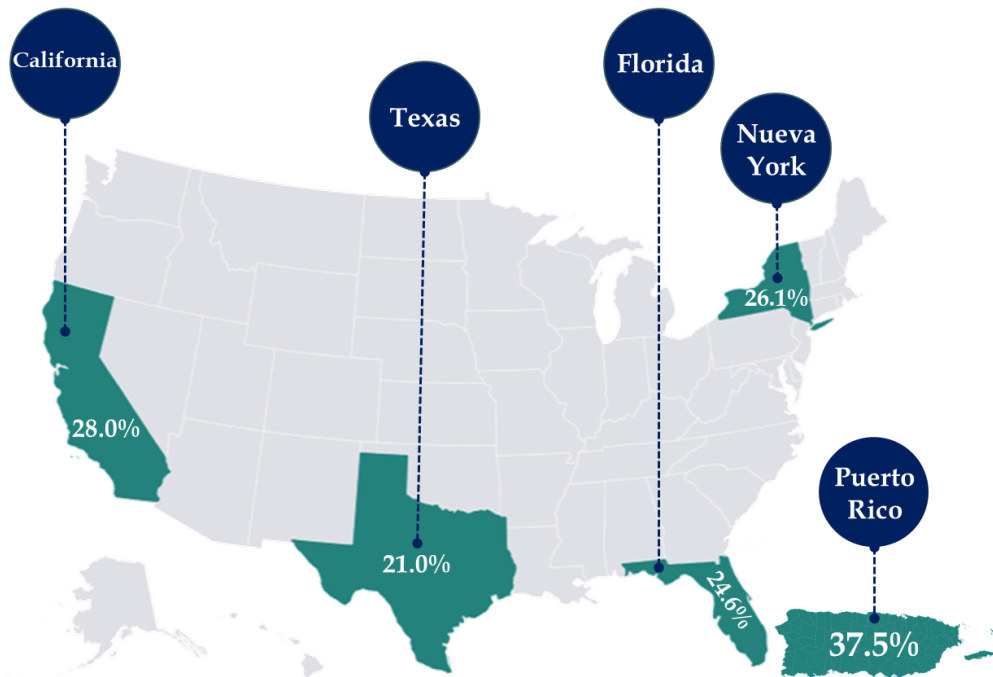
Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

De conformidad con esta medida, se reducen las tasas contributivas de individuos, incluyendo la reducción de la tasa máxima de 33% a 30%, lo que significa una redistribución de \$262.5 millones para los individuos. Nuevamente, preferimos una política pública contributiva en que los contribuyentes paguen menos contribuciones.

## CORPORACIONES

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

## Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

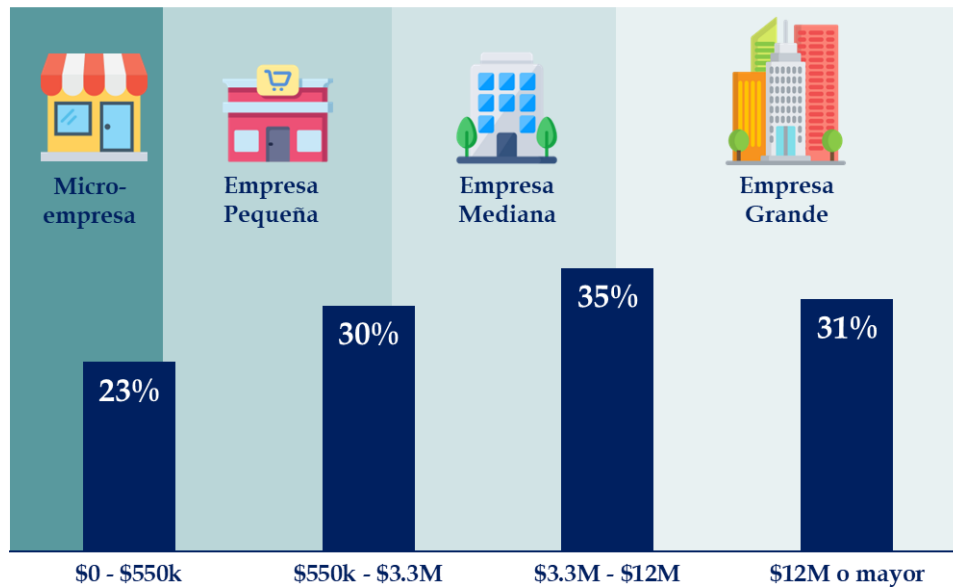


Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: *Tax Foundation* y el *Departamento de Hacienda de Puerto Rico*

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, en la medida en que las microempresas no excedan los \$75,000 en ingresos sujetos a contribución, tendrían una tasa efectiva cercana al 20%.

## Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



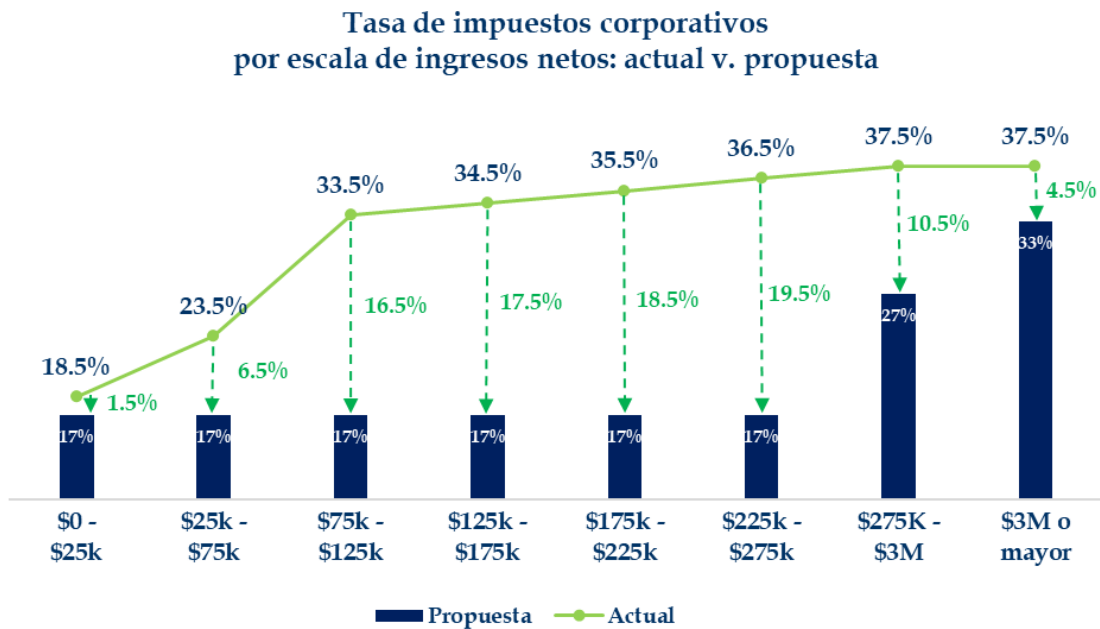
**Nota:** La tasa efectiva se calculó dividiendo la responsabilidad contributiva por el ingreso neto sujeto al impuesto normal  
**Fuentes:** Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que reportan ingresos netos entre los \$75 mil y \$3 millones. La mayoría de estas corporaciones se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las

corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación (“ranking”) mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.



Source: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

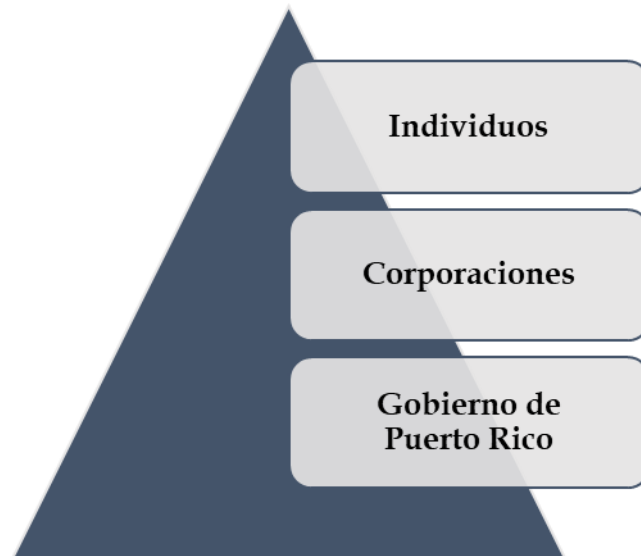
## RECOMENDACIONES DEL SECTOR PRIVADO SOBRE SIMPLIFICACIÓN

Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron incorporadas en la Ley 52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

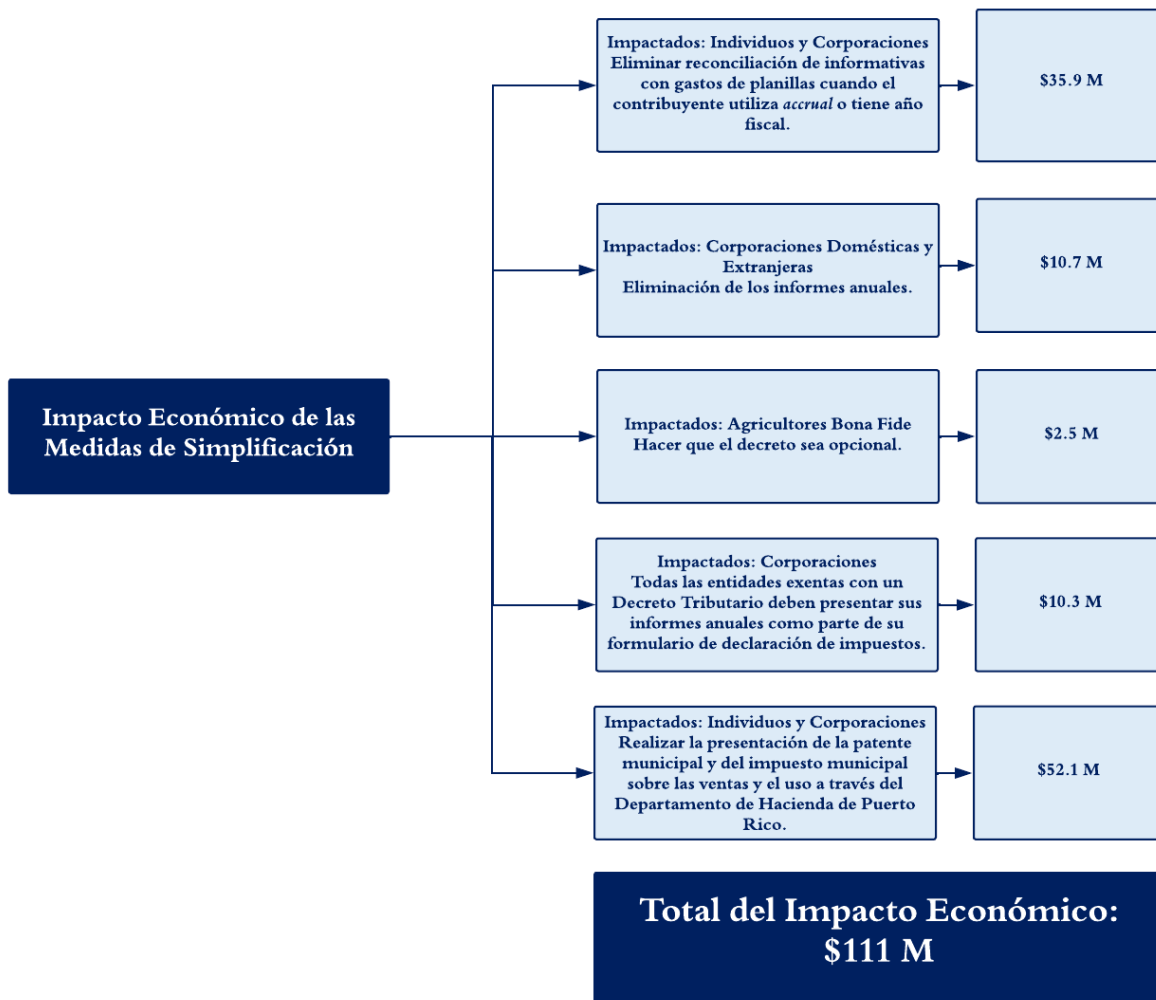
La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del gobierno.<sup>1</sup> Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.



---

<sup>1</sup> "Tax Simplification: Issues and Options", *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.

A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:



## RECAUDOS RÉCORDS

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión



Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico más equitativo para todos sus contribuyentes.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011,
- 2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
- 3 para que lea como sigue:
- 4 “Sección 1010.01. – Definiciones.

1 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente  
2 incompatible con los fines del mismo –

3 (1) ...

4 ...

5 (3) Compañía de responsabilidad limitada. – El término “compañía de  
6 responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el  
7 Capítulo XIX de la [**Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009**] *Ley 164- 2009*,  
8 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”  
9 incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías  
10 de responsabilidad limitada en series. El término “compañía de  
11 responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo  
12 leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un  
13 país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de  
14 responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y  
15 manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir  
16 ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas  
17 aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo,  
18 aunque sean compañías de un solo miembro para años contributivos  
19 comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas  
20 a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este  
21 Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que  
22 sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31

1 de diciembre de 2021. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados*  
2 *luego del 31 de diciembre de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada*  
3 *aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.*

4 El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer  
5 dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para  
6 presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección,  
7 incluyendo prórrogas.

8 (A) ....

9 (B) ...

10 (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de  
11 responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la  
12 Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley  
13 sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la  
14 entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como  
15 sociedad, para años contributivos comenzados **[luego del 31 de diciembre**  
16 **de 2022]** *antes del 1 de enero de 2022* y como Entidad Conducto, o Entidad  
17 Ignorada, cuando tenga un solo accionista, para años contributivos  
18 comenzados luego del 31 de diciembre de **[2022]** 2021 se retrotraiga al año  
19 contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de  
20 contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo  
21 prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha

1 conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la  
2 Sección 1034.04.

3 *(D) Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según*  
4 *dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del*  
5 *Código o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de*  
6 *Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se*  
7 *define en esta Sección.*

8 (4) ...

9 ...

10 (37) Error Matemático. — El término “error matemático” *significa un Ajuste de*  
11 *Planilla según definido [tendrá el significado establecido] en la Sección*  
12 *6010.02(g)(3)(B) de este Código.*

13 ...

14 (40) Industria o negocio. — Según se utilizan en **[las Secciones 1062.08, 1062.11,**  
15 **1091.01 y 1092.01]** *el Subtítulo A, el término “dedicados a industria o negocio*  
16 *en Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según*  
17 *sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico [en cualquier*  
18 **momento]** *durante el año contributivo.[.] Para considerarse dedicado a una*  
19 *industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser*  
20 *considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de*  
21 *negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término*  
22 **[pero]** *no incluye:*

1 (A) ...

2 ...

3 (D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años  
4 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener  
5 empleados en Puerto Rico, sólo si:

6 (i) *Se cumple con todos los siguientes requisitos:*

7 (I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente  
8 tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (*sin*  
9 *tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia*);

10 (II) **[En ningún momento tenga un nexo económico con Puerto Rico;**

11 **(III)]** No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h)  
12 del Código; *excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no*  
13 *se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha sección;*

14 **[(IV)]** (III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o  
15 accionista mayoritario del contribuyente;

16 **[(V)]** (IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten  
17 para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no  
18 tengan un nexo con Puerto Rico; y,

19 **[(VI)]** (V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a  
20 Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-  
21 2/W-2PR.

22 (ii) ...

1           ...

2           (42) ...

3           ...

4           (43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la [**Ley Núm. 164 de 16 de**  
 5           **diciembre de 2009]** *Ley 164-2009*, según enmendada, conocida como la “Ley  
 6           General de Corporaciones”, *entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica*  
 7           *distinta a la de sus dueños, socios o miembros*, o entidades organizadas bajo leyes  
 8           análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país  
 9           extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o  
 10          miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.

11          (A) [(i)] ...

12          (B) [(ii)]...

13          (C) *Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser*  
 14          *tratadas como Entidades Conducto.*

15          (b) ...”

16          Artículo 2.- Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según  
 17          enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para  
 18          que lea como sigue:

19          “Sección 1010.05. – Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

20          (a)...

21          ...

22          (c) Entidad. – significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

1 (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a  
2 tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

3 (2) una *corporación*, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a  
4 tributación como *entidad conducto* **[sociedad]** bajo las disposiciones del  
5 Capítulo 7 de este Subtítulo;

6 (3) **[una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a**  
7 **tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo**  
8 **D del Capítulo 11 de este Subtítulo;**

9 (4) **una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a**  
10 **tributación como corporación de individuos bajo las disposiciones del**  
11 **Subcapítulo E del Capítulo 1 de este Subtítulo y**

12 (5) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o  
13 cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o  
14 negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2)  
15 **[(1), (2), (3) o (4)]** de este apartado (c).

16 **[(6)] (4)** Disponiéndose que las entidades descritas en *el párrafo (2)* **[los párrafos**  
17 **(2), (3) y (4)]** de este apartado no serán consideradas como una corporación  
18 para propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este  
19 Subtítulo.”

20 Artículo 3.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado  
21 (d) a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de  
22 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

1 “Sección 1021.01. — Contribución Normal a Individuos.

2 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de  
3 las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una  
4 sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03,  
5 una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

6 (a) Contribución Regular

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de  
10 diciembre de 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023:*

11 ...

12 (4) *Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre*  
13 *de 2022:*

14	<i>Si el ingreso neto sujeto a</i>	<i>La contribución será:</i>
15	<i>Contribución fuere:</i>	
16	<i>No mayor de \$9,000</i>	<i>0 por ciento</i>
17	<i>En exceso de \$9,000, pero no en</i>	<i>7 por ciento del exceso sobre</i>
18	<i>en exceso de \$25,000</i>	<i>\$9,000</i>
19	<i>En exceso de \$25,000, pero no en</i>	<i>\$1,120 más el 14 por ciento del</i>
20	<i>en exceso de \$41,500</i>	<i>exceso sobre \$25,000</i>
21	<i>En exceso de \$41,500, pero no en</i>	<i>\$3,430 más el 24 por ciento del</i>
22	<i>en exceso de \$81,500</i>	<i>exceso sobre \$41,500</i>





1           (2) *Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año*  
2           *contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por el Ajuste*  
3           *por Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones dispuesta para*  
4           *cada escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá interpretar como*  
5           *una autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas aplicables a cada*  
6           *escala.*

7           (3) *Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de*  
8           *Vida para cualquier año contributivo es el por ciento, si alguno, por el cual el Índice*  
9           *General de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC*  
10          *para el año calendario anterior a éste.*

11          (4) *IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el*  
12          *cambio relativo promedio del "Índice General de Precios al Consumidor" al cierre del*  
13          *periodo de doce (12) meses terminados el 31 de diciembre de cada año calendario. El*  
14          *"Índice General de Precios al Consumidor" es aquel publicado por el Departamento*  
15          *del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por*  
16          *menor de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.*

17          (5) *Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad*  
18          *mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta dólares, será redondeado al*  
19          *múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga."*

20          Artículo 4.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la  
21          Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto  
22          Rico de 2011", para que lea como sigue:

1 “Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

2 (a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos. —

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (A) ...

6 (B) ...

7 (i) ...

8 ...

9 (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la

10 operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago

11 de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago,

12 que hayan sido debidamente informados en las declaraciones

13 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo

14 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y

15 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de

16 contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no

17 informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose

18 que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un

19 año económico deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar**

20 **junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus

21 libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder

22 reclamar el mismo;

1 (v) ...

2 ...

3 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de  
4 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado  
5 a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y  
6 cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las  
7 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la  
8 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos  
9 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año  
10 económico deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a**  
11 **su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de  
12 contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el  
13 mismo;

14 (ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de  
15 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública  
16 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria  
17 o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas  
18 hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo  
19 la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;  
20 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de  
21 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en*  
22 *sus records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el

1                   gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones  
2                   informativas para poder reclamar el mismo; y

3                   (x) ...

4                   (xi) ...

5                   (xii) ...

6                   (xiii) *La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier*  
7                   *participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la*  
8                   *Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de diez (10) por*  
9                   *ciento bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.*

10                  (C)...

11                  (D) ...

12                  (E) [F] ...

13                  (3)...

14                  ..."

15                  Artículo 5- Se enmienda la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
16                  conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como  
17                  sigue:

18                  "Sección 1022.01. – Contribución Normal a Corporaciones.

19                  (a) ...

20                  (b) Imposición de la Contribución. – Se impondrá, cobrará y pagará por cada  
21                  año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda  
22                  corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso

1 neto sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años  
 2 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y *antes de 1 de*  
 3 *enero de 2023*, la contribución impuesta por esta Sección será **[reducida a]**  
 4 dieciocho punto cinco (18.5) por ciento y *para años contributivos comenzados*  
 5 *después del 31 de diciembre de 2022 la contribución impuesta por esta Sección será:*

6	<i>Si el ingreso neto sujeto a</i>	<i>La contribución será:</i>
7	<i>Contribución Normal fuere:</i>	
8	<i>No mayor de \$275,000</i>	<i>17 por ciento</i>
9	<i>En exceso de \$275,000, pero no en</i>	<i>\$46,750 más el 27 por ciento</i>
10	<i>exceso de \$3,000,000</i>	<i>del exceso sobre \$275,000</i>
11	<i>En exceso de \$3,000,000</i>	<i>\$782,500 más el 33 por</i>
12	<i>ciento</i>	
13		<i>del exceso sobre \$3,000,000</i>

14 (c) Corporación Regular. — Definición. — Para propósitos de esta sección y la  
 15 Sección 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que  
 16 no sea:

17 (1) ...

18 ...

19 (6) una **[compañía de responsabilidad limitada]** *Entidad Conducto* sujeta a las  
 20 disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.

21 (d) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, en el caso de un*  
 22 *grupo controlado de corporaciones, bajo la Sección 1010.04 o un grupo de entidades*

1            *relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la contribución*  
2            *normal establecida en el apartado (b) aplicable a cada una de las corporaciones miembros*  
3            *de dicho grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a*  
4            *contribución normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo controlado o*  
5            *del grupo de entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de*  
6            *contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo. “*

7            Artículo 6- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011,  
8            según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
9            para que lea como sigue:

10          “Sección 1022.02. – Contribución Adicional a Corporaciones.

11          (a) ...

12          (b) Imposición de la Contribución. – Se impondrá, cobrará y pagará por cada año  
13          contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda  
14          “corporación regular” (según se define dicho término en el apartado (c) de la  
15          Sección 1022.01):

16          (1) ...

17          (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del  
18                  2012 *pero antes del 1 de enero de 2023:*

19          ....

20          (c) ...

21          ...”

1           Artículo 7.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
3 para que lea como sigue:

4           " Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

5           (a) ...

6           ...

7           (g) Contribución Mínima Tentativa. – Para años contributivos comenzados después  
8 del 31 de diciembre de 2018 *y antes del 1 de enero de 2023*, el término “contribución  
9 mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500)  
10 dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el  
11 ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento,  
12 reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al  
13 extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a  
14 lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés  
15 (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior. *Para años*  
16 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022*, el término “contribución  
17 *mínima tentativa” para el año contributivo será el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento*  
18 *del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda*  
19 *el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al*  
20 *extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo*  
21 *dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por*  
22 *ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior.”*



1           Artículo 8.- Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de  
2 la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de  
3 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1022.04. – Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

5       (a)     ...

6           (1)     ...

7            ...

8           (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. –

9            (A) ...

10           (i) ...

11           (ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la  
12               operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el  
13               pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro  
14               pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones  
15               informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo  
16               dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02,  
17               1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla  
18               de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no  
19               informadas en las declaraciones no serán deducibles, *disponiéndose sin*  
20               *embargo [y]* que aquellos contribuyentes bajo el método de  
21               acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en*  
22               *sus récords [presentar junto a su planilla]* una reconciliación entre el

1           gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones  
2           informativas para poder reclamar el mismo;

3           (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente  
4           informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a  
5           retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año  
6           contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre  
7           ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de  
8           acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en*  
9           *sus records* **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el  
10          gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones  
11          informativas para poder reclamar el mismo;

12          (iv)...

13          ...

14          (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de  
15          anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado  
16          a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y  
17          cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las  
18          declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la  
19          Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos  
20          contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año  
21          económico deberán *preparar y mantener en sus records* **[presentar junto a**  
22          **su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de

1 contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el  
2 mismo;

3 (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de  
4 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública  
5 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria  
6 o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas  
7 hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas  
8 bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;  
9 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de  
10 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en*  
11 *sus records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el  
12 gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones  
13 informativas para poder reclamar el mismo;

14 (viii) ...

15 ...

16 (B)...

17 (C)...

18 (8) *Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución*  
19 *alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como*  
20 *dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea*  
21 *descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas*  
22 *bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida*

1           *como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar*  
2           *anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido*  
3           *incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.*

4           *(b)...”*

5           Artículo 9.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de  
6           la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto  
7           Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

8           “Sección 1022.07. – Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

9           (a) ...

10          (b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el  
11          apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las  
12          Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los  
13          siguientes requisitos:

14          (1) ...

15          (2) ...

16          (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y  
17          antes del 1 de enero de 2020 *y años contributivos comenzados luego del 31 de*  
18          *diciembre de 2021*, la corporación podrá optar por la contribución opcional  
19          dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con  
20          su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance  
21          sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la  
22          planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

1 (c) . . .

2 . . . ”

3 Artículo 10.- Se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011,  
4 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
5 para que se lea como sigue:

6 “Sección 1033.15. – Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

7 (a) . . .

8 . . .

9 (c) *Ajuste por Costo de Vida.*

10 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*  
11 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá informar mediante una publicación de*  
12 *carácter general la deducción máxima que podrá reclamarse considerando el Ajuste*  
13 *por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades*  
14 *dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección.*

15 (2) *Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la*  
16 *cantidad máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el Ajuste por*  
17 *Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la*  
18 *misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

19 Artículo 11.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011,  
20 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
21 para que lea como sigue:

22 “Sección 1033.18. – Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

1 (a) ...

2 ...

3 (e) *Ajuste por Costo de Vida.*

4 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*  
5 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá informar mediante una publicación de*  
6 *carácter general la exención máxima que podrá reclamarse considerando el Ajuste por*  
7 *Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas*  
8 *en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección.*

9 (2) *Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la*  
10 *cantidad máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el Ajuste por*  
11 *Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la*  
12 *misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

13 Artículo 12.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de  
14 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto  
15 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

16 “Sección 1034.04. – Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

17 (a) ...

18 ...

19 (i) *Corporaciones Extranjeras. -*

20 (1) *Regla general. – Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas*  
21 *en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que*  
22 *se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de*

1 Puerto Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una  
2 corporación extranjera que es parte en la permuta o parte en la  
3 reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite  
4 hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación  
5 extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante  
6 documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de  
7 acuerdo con los reglamentos promulgados por éste, dentro de un período  
8 de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta,  
9 que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre  
10 ingresos del Gobierno de Puerto Rico. *No obstante, en el caso de cambios de*  
11 *elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento*  
12 *ochenta y tres (183) días comenzará al presentarse dicha elección.*

13 (2) ...

14 ...

15 (j) ...

16 ...”

17 Artículo 13.- Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley  
18 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico  
19 de 2011”, para que lea como sigue:

20 “Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

21 (a) ...

22 ...

1 (c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia,  
2 beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo  
3 extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una  
4 sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá  
5 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en  
6 Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado [(b)] (d) de esta Sección.

7 (d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado [(a)] (c) de esta Sección es  
8 una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o  
9 individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese  
10 generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su  
11 valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la  
12 sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que  
13 constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o  
14 negocio en Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de  
15 aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad  
16 doméstica será tratada como una sociedad extranjera.

17 (e) . . .

18 ...”

19 Artículo 14.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de  
20 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto  
21 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

22 Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.



1 (a) ...

2 ...

3 (d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

4 (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y  
5 pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2)  
6 condiciones:

7 (A) ...

8 (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales  
9 (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del  
10 negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos  
11 comenzados antes del 1 de enero de 2019, [y] tres millones (3,000,000) de  
12 dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de  
13 diciembre de 2018 *pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones*  
14 *(10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31*  
15 *de diciembre de 2022.*

16 (i) ...

17 (ii) *Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado*  
18 *antes del 1 de enero de 2023, utilicen el método de acumulación y deseen, para*  
19 *su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 o*  
20 *luego del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya*  
21 *que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán*  
22 *acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario*

1                   *para cambiar su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario*  
2                   *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular*  
3                   *o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de*  
4                   *método de contabilidad establecida en este inciso.*

5           (2) ...

6           (e) ...

7           ...”

8           Artículo 15.- Se enmienda el apartado (i) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011,  
9           según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
10           2011”, para que lea como sigue:

11           “Sección 1052.01.- Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”).

12           (a) ...

13           ...

14           (i) **[Aumento por inflación]** *Ajuste por Costo de Vida.* Las cantidades de límite de  
15           ingreso bruto ganado y crédito máximo dispuestas en el párrafo (5) del apartado  
16           (a) de esta sección **[estarán sujetos al aumento dispuesto por inflación según**  
17           **ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal]** *aumentarán por el Ajuste por*  
18           *Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la*  
19           *misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código. El Secretario de*  
20           Hacienda deberá emitir un boletín informativo notificando los umbrales de  
21           ingreso ganado y el crédito máximo, *aplicable al año contributivo* **[una vez el**  
22           **Servicio de Rentas Internas Federal haya publicado los ajustes por inflación].**

1 (j) ...

2 ...”

3 Artículo 16.- Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02  
4 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de  
5 Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1052.02. – Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o  
7 más de Bajos Recursos.

8 (a) ...

9 (b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013,  
10 el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a  
11 cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba  
12 establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el  
13 Departamento de Hacienda:

14 (1) ...

15 (2) *Disponiéndose que, para los años contributivos que comiencen después del 31 de*  
16 *diciembre del 2022, el crédito concedido por el apartado (a) será por la cantidad de*  
17 *cuatrocientos (400) dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo*  
18 *General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.*

19 (c) ...

20 ...”

1 Artículo 17.- Se enmiendan la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como  
3 sigue:

4 “Sección 1061.03. — Planillas de **[Sociedades]** *Entidades Conducto*.

5 (a) Regla General. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* rendirá una planilla para  
6 cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y  
7 deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números  
8 de cuenta de los **[socios]** *dueños* que participarán de la ganancia o la pérdida de  
9 la **[sociedad]** *Entidad Conducto* para dicho año contributivo, y las cantidades de  
10 dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta sección que sean  
11 rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del **[quince (15)]**  
12 *treinta y uno (31)* de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas  
13 rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del  
14 **[decimoquinto (15to.)]** *último* día del (3er.) tercer mes siguiente al cierre del año  
15 contributivo de la **[sociedad]** *Entidad Conducto*. Cualquier cantidad adeudada por  
16 concepto del pago estimado según lo dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser  
17 satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta sección. La planilla  
18 deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por **[el socio gestor]** *uno de*  
19 *sus dueños*. No obstante **[lo anterior]**, cuando las planillas sean rendidas  
20 utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la  
21 firma digital **[del socio gestor]** *de uno de los dueños* de que la planilla se rinde bajo  
22 las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados

1 financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario  
2 establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse  
3 en esa planilla.

4 (b) Informe a los **[Socios]** *Dueños*. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* que venga  
5 obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para  
6 cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.)  
7 mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea  
8 un **[socio]** *dueño* en dicha **[sociedad]** *Entidad Conducto* un informe conteniendo  
9 aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del **[socio]** *dueño*,  
10 incluyendo la participación distribuible del **[socio]** *dueño* en cada una de las  
11 partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las  
12 aportaciones adicionales efectuadas por el **[socio]** *dueño* al capital de la  
13 **[sociedad]** *Entidad Conducto*, las distribuciones efectuadas por la **[sociedad]**  
14 *Entidad Conducto* y cualquier otra información adicional que se requiera mediante  
15 reglamentos.

16 (c) ...

17 (d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
18 promulgue, conceder a las **[sociedades]** *Entidades Conducto* una prórroga  
19 automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un  
20 periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en  
21 dicho apartado (b), para someter el informe a los **[socios]** *dueños*. El Secretario  
22 establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse

1 en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados  
2 después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad  
3 sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el  
4 periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

5 (e)..."

6 Artículo 18.- Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
7 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como  
8 sigue:

9 "Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

10 (a) *Reservada.* **[Regla General. — Toda compañía de responsabilidad limitada**  
11 **rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas**  
12 **de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres,**  
13 **direcciones y números de cuenta de los miembros que participarán de la**  
14 **ganancia o la pérdida de la compañía de responsabilidad limitada para dicho**  
15 **año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas**  
16 **rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán**  
17 **someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año**  
18 **natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse**  
19 **no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al**  
20 **cierre del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada.**  
21 **Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo**  
22 **dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la**

1 planilla requerida por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las  
2 penalidades de perjurio por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero  
3 auxiliar u otro oficial principal de finanzas. No obstante lo anterior, cuando las  
4 planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como  
5 evidencia de autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados  
6 anteriormente de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio.  
7 Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las  
8 disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante  
9 reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.]

10 (b) *Reservada.* [Informe a los Miembros. — Toda compañía de responsabilidad  
11 limitada que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del  
12 apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último  
13 día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a  
14 cada persona que sea un miembro de dicha compañía de responsabilidad  
15 limitada un informe conteniendo aquella información que se requiere sea  
16 incluida en la planilla del miembro, incluyendo la participación distribuible  
17 del miembro en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03  
18 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el  
19 miembro al capital de la compañía de responsabilidad limitada, las  
20 distribuciones efectuadas por la compañía de responsabilidad limitada y  
21 cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.]

1 (c) *Reservada*. [Prórroga automática. – Se concederá una prórroga automática para  
2 rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con  
3 aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de  
4 dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres  
5 (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la  
6 radicación de la planilla, siempre que la compañía de responsabilidad limitada  
7 haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de  
8 planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del  
9 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo  
10 de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de  
11 la planilla.]

12 (d) *Reservada*. [Prórroga. – El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos  
13 que promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una  
14 prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b),  
15 por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha  
16 establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros. El  
17 Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra información que  
18 deberá incluirse en dicha planilla. Disponiéndose que, para años contributivos  
19 comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será  
20 automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el  
21 apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo  
22 establecido en dicho apartado (c).]



1 (e)..."

2 Artículo 19.- Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-  
3 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
4 2011", para que lea como sigue:

5 "Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

6 (a) ...

7 ...

8 (e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para  
9 años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de  
10 radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley  
11 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto  
12 Rico" o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de  
13 junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto  
14 (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de  
15 contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año económico.  
16 Disponiéndose que las disposiciones de este apartado no serán de aplicación a  
17 aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de  
18 exención y en consecuencia deberán someter sus planillas según lo dispuesto en  
19 **[el apartado (a) de esta sección.]** *este Subcapítulo para el tipo de contribuyente*  
20 *correspondiente.*

21 (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para la**  
22 **radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos**

1        **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**  
2        **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio**  
3        **de 2021.] en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por**  
4        *el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente*  
5        *de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas*  
6        *o declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado*  
7        *(a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis*  
8        *(6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De*  
9        *ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección*  
10       *y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de*  
11       *este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la*  
12       *publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será*  
13       *considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este*  
14       *Código.”*

15       Artículo 20.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011,  
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17       “Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

18       (a) ...

19       ...

20       (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para el**  
21       **pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos**  
22       **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**

1       **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio**  
2       **de 2021.] en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por**  
3       *el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente*  
4       *de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución*  
5       *sobre ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado*  
6       *(a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis*  
7       *(6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De*  
8       ejerger esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección  
9       y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de  
10       este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la  
11       publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será  
12       considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código.”

13       Artículo 21.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011,  
14       según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
15       para que lea como sigue:

16       “Sección 1061.25. – Cuentas Financieras Foráneas.

17       (a) ...

18       ...

19       (d)     Excepción. – Las disposiciones de esta sección no aplicarán a *contribuyentes*  
20       **[cuentas]** cuyo valor máximo *agregado de todas las cuentas financieras mantenidas*  
21       *fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos* durante el año contributivo no excedió  
22       diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento

1 con esta sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga  
2 obligado a reportar la misma cuenta financiera *o en el caso de contribuyentes cuyo*  
3 *Interés Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.*

4 (e) ...

5 ...”

6 Artículo 22.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011,  
7 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
8 para que lea como sigue:

9 “Sección 1063.01. – Información en el Origen.

10 (a) ...

11 ...

12 (c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. – Para hacer  
13 efectivas las disposiciones de esta sección, el nombre, dirección y número de  
14 cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la  
15 persona que pague el ingreso. *El Secretario establecerá el formulario que el receptor*  
16 *del pago deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.*

17 (d) ...”

18 Artículo 23.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-  
19 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
20 2011”, para que lea como sigue:

21 “Sección 1063.05. – Información por Corporaciones y Sociedades.

22 (a) ...

1 ...

2 (d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la  
3 adopción por cualquier **[corporación o sociedad]** entidad de una resolución o  
4 plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social,  
5 dicha **[corporación o sociedad]** entidad deberá rendir una declaración correcta al  
6 Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o  
7 plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. *El*  
8 *Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos.*  
9 *Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en*  
10 *tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días*  
11 *para la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha*  
12 *solicitud de cambio.*

13 (e) Distribuciones en Liquidación. — Toda **[corporación o sociedad]** entidad deberá  
14 rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella  
15 otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración  
16 debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre,  
17 dirección y número de cuenta de cada accionista, *miembro* o socio, el número y  
18 clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se  
19 le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo  
20 valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a  
21 dicho accionista o socio. *Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones*  
22 *causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección*

1           1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del  
2           año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.

3           (f) ...”

4           Artículo 24.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-  
5           2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
6           2011”, para que lea como sigue:

7           “Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por  
8           Medios Electrónicos.

9           (a)    Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad  
10           dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos *o que*  
11           *mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los*  
12           *comerciantes que utilizan la misma*, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas  
13           de crédito o débito o pagos a través de una red (network) *o pagos por actividad*  
14           *dentro de alguna red o medio* vendrá obligada a informar, anualmente, el monto  
15           total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los  
16           servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de  
17           comunicación.

18           (b)    ...

19           (c)    Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

20           (1) ...

21           ...

1 (4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta  
2 pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra  
3 entidad que los procesa a través del internet, *aplicación electrónica móvil* o de una  
4 red de comunicación. *Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial,*  
5 *incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier*  
6 *otra actividad comercial.*

7 (5) El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a  
8 *transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante*  
9 *participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social,*  
10 *plataforma para producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o*  
11 *cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo,*  
12 *y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de*  
13 *pagos a dicho comerciante participante.”*

14 Artículo 25.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la  
15 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto  
16 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

17 “Sección 1101.01. – Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades  
18 sin Fines de Lucro.

19 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este  
20 Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este  
21 Subtítulo:

22 (1) ...

1 ...

2 (5) Asociaciones de propietarios:

3 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial [y] *o mixta*.

4 (i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad  
5 residencial *o mixta* organizadas para operar la administración,  
6 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de  
7 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,  
8 incluyendo:

9 (I) ...

10 ...

11 (ii) ...

12 (iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas  
13 asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos,  
14 gastos y ganancias:

15 (I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo  
16 deberá consistir de cuotas de miembros, cargos o derramas de los  
17 dueños de unidades residenciales *o comerciales* (asociaciones de  
18 condómines) o residencias o lotes residenciales *o comerciales*  
19 (asociaciones de residentes),

20 (II) ...

21 ...

22 (B) ...



1 (C) . . . ”

2 Artículo 26.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3020.09 de la Ley 1-2011,  
3 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
4 para que lea como sigue:

5 “Sección 3020.09. — Embarcaciones y Equipos Pesados.

6 (a) Se impondrá, cobrará y pagará sobre todo tipo de embarcación y todo tipo de  
7 equipo pesado que se introduzca del exterior o se fabrique en Puerto Rico, un  
8 arbitrio de siete (7) por ciento.

9 (1) Embarcaciones. — En el caso de embarcaciones, el arbitrio se impondrá sobre  
10 el precio sugerido de venta al consumidor. El máximo de arbitrio a ser  
11 impuesto y cobrado por embarcación bajo esta sección no excederá de diez  
12 mil (10,000) dólares *para embarcaciones introducidas del exterior o fabricadas en*  
13 *Puerto Rico antes de 31 de julio de 2023. Disponiéndose que para aquellas*  
14 *embarcaciones introducidas del exterior o fabricadas en Puerto Rico a partir del 1 de*  
15 *agosto de 2023 no habrá un límite al arbitrio impuesto por esta sección.*

16 (2) ...

17 (b) ...

18 ...”

19 Artículo 27.- Se enmiendan los apartados (ll), (nn), (rr), (xx) y (yy) de la Sección  
20 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
21 de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

22 “Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

1 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el  
2 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto  
3 claramente indique otro significado.

4 (a) ...

5 ...

6 (II) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los siguientes  
7 servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas  
8 Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser  
9 aplicable:

10 (1) ...

11 ...

12 (12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales  
13 designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y  
14 4210.02(c) de este Código cuando:

15 (A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo  
16 volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares.

17 Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en  
18 la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se  
19 determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros  
20 del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad,  
21 sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una  
22 corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del

1 grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el  
2 volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio  
3 de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de  
4 ingresos.

5 (i) ...

6 (ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios  
7 designados no excede de la cantidad establecida en la **[clausula]**  
8 *cláusula (i)* de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de  
9 negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente  
10 anterior[;] *utilizando como base el volumen de negocios informado en las*  
11 *Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año*  
12 *natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre*  
13 *Ingresos radicada por el comerciante.*

14 (B) ...

15 ...

16 (mm) ...

17 (nn) Servicios Tributables. —

18 (1) ...

19 (2) ...

20 (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del  
21 30 de septiembre de 2015:

22 (A)...

1           ...

2           (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad  
3           de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a  
4           otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio  
5           o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un  
6           grupo controlado de corporaciones, **[o]** de un grupo **[controlado]** de  
7           entidades relacionadas *o persona relacionada*, según **[definido]** dichos  
8           *términos son definidos* en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código,  
9           excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el  
10          párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04, **o es una sociedad o**  
11          **un miembro excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio**  
12          **para la producción de ingresos, en Puerto Rico, que de aplicarse las**  
13          **reglas de grupo de entidades relacionadas o grupo controlado de**  
14          **corporaciones, para propósitos de este apartado, se consideraría un**  
15          **miembro componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte**  
16          **de uno de esos grupos];**

17          (J)...

18          ...

19          (oo)...

20          ...

21          (rr) Uso. – Incluye el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre una partida  
22          tributable incidental a la titularidad de la misma, o interés sobre la misma. El

1 término también incluye el almacenamiento o consumo de todo material de  
2 publicidad tangible, importado a Puerto Rico. Disponiéndose que, en el caso de  
3 partidas tributables introducidas a Puerto Rico del exterior, se entiende que una  
4 persona ha ejercido su derecho o poder sobre dicha partida tributable, incidental a la  
5 titularidad de la misma o interés sobre la misma, desde la fecha de introducción o  
6 arribo a Puerto Rico. El término “uso” no incluye:

7 (1) cuando la partida tributable sea posteriormente objeto de comercio en el curso  
8 ordinario de negocios en Puerto Rico y cuya fecha de introducción a Puerto Rico  
9 haya sido antes del 1 de agosto de 2014 *y posterior al 30 de junio de 2024*.

10 (2) el uso de partidas tributables que constituyan equipo y ropa normal de viaje  
11 de los turistas o visitantes que lleguen a Puerto Rico;

12 (3) el uso de partidas tributables con un valor agregado que no exceda de  
13 quinientos (500) dólares introducidos por residentes de Puerto Rico que arriben a  
14 Puerto Rico del exterior; y

15 (4) el uso de partidas tributables introducidas a Puerto Rico en forma temporera  
16 directamente relacionadas con la realización de producciones fílmicas,  
17 construcción, exposiciones comerciales, seminarios, convenciones y otros fines, y  
18 que sean reexportadas de Puerto Rico.

19 (ss) ...

20 ...

21 (xx) Revendedor Elegible

1 (1) Regla general. – Aquel comerciante debidamente registrado, que compra  
2 partidas tributables principalmente para la venta a personas que pueden  
3 adquirirlas exentas del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso, según lo  
4 establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, para la venta como  
5 partidas no tributables según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D del  
6 Código o para la exportación. Para estos propósitos, el término “principalmente”  
7 significa que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente  
8 anteriores al año de la determinación, se establezca, a satisfacción del Secretario,  
9 que un promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el  
10 comerciante haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la  
11 partida tributable exenta del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso, según lo  
12 establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, o para la exportación.  
13 Disponiéndose que el Secretario queda autorizado a tratar como revendedor  
14 elegible a comerciantes debidamente registrados que, a pesar de tener un nivel  
15 de retiro de inventario para venta a personas que pueden adquirir la partida  
16 tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso menor al ochenta (80)  
17 por ciento aquí provisto, tomando en consideración todos los hechos y  
18 circunstancias particulares de éstos, pueda determinarse que se dedican  
19 principalmente a la reventa de partidas tributables a personas que pueden  
20 adquirirlas exentas del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso. Disponiéndose  
21 además que un comerciante podrá, siguiendo todos los procedimientos  
22 establecidos en ley, reorganizarse y operar una entidad exclusivamente para

1 fines de exportación. En tal caso, para determinar que el promedio de ochenta  
2 (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para  
3 realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del  
4 pago del Impuesto sobre Ventas y Uso no se considerará el volumen del grupo  
5 controlado de corporaciones o de una persona relacionada, solamente se  
6 considerará el promedio del inventario retirado por la entidad dedicada a la  
7 exportación. *A partir del 1 de julio de 2024, todo revendedor elegible será considerado*  
8 *un revendedor, por lo que, no será necesario cumplir con los requisitos en este párrafo y*  
9 *deberán de cumplir con los requisitos bajo el apartado (ww) de esta Sección.*

10 (2) ...

11 ...

12 (yy) Certificado de Compras Exentas. — El Certificado de Compras Exentas *se refiere*  
13 *al Certificado bajo la Sección 4030.24 y es un formulario o certificado que le entrega una*  
14 *persona o comerciante con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el*  
15 *impuesto sobre ventas y uso, al comerciante de quien éste adquiere dichas partidas,*  
16 *mediante el cual le confirma a este último de su condición como titular de dicho*  
17 *derecho.*

18 (zz) ...

19 ...”

20 Artículo 28.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4020.05 de la Ley 1-2011,  
21 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
22 para que lea como sigue:

1 “Sección 4020.05. – Cobro del Impuesto.

2 (a) Regla General. – Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que se  
3 vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este Subtítulo,  
4 tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor,  
5 excepto que:

6 (1) ...

7 (2) *un comerciante debidamente registrado* **[en el caso de cualquier persona que se**  
8 **dedique a la manufactura de cualquier partida tributable, ésta]** podrá  
9 solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento  
10 mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el  
11 impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un  
12 *comerciante Revendedor* **[mayorista o a un vendedor al detal o detallista**  
13 **(según ambos términos están definidos en este Subtítulo)]** efectuadas con  
14 anterioridad al 1 de agosto de 2014 *y con posterioridad al 30 de junio de 2024,*  
15 *conforme se establece en la Sección 4020.07 de este Código; o*

16 (3) *Reservado.* **[en el caso de un mayorista debidamente registrado que:**

17 **(A) al menos el noventa (90) por ciento de la propiedad mueble tangible**  
18 **que tenga disponible para la reventa haya sido adquirida de un**  
19 **manufacturero local o haya sido importada por él, como importador de**  
20 **récord; y**

21 **(B) al menos el ochenta (80) por ciento de sus ventas de propiedad mueble**  
22 **tangible las efectúe a revendedores o revendedores elegibles que**



1 posean los correspondientes certificados emitidos bajo las secciones  
2 4050.04 o 4030.02 del Código, respectivamente, podrá solicitar y, sujeto a  
3 la aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea  
4 relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado  
5 en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un revendedor o  
6 revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014.]

7 (4) *Reservado.* [en el caso de un mayorista debidamente registrado, éste podrá  
8 solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento  
9 mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el  
10 impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un  
11 revendedor o revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de  
12 agosto de 2014, siempre que:

13 (A) para el periodo correspondiente a los tres (3) años inmediatamente  
14 anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable, al menos  
15 noventa (90) por ciento de la propiedad mueble tangible que tenga  
16 disponible para la reventa haya sido adquirida de un manufacturero o  
17 mayorista descrito en el párrafo (3) de este apartado, sin considerar, para  
18 fines del numerador de la fórmula, las compras a personas entre quienes  
19 las pérdidas no serían admitidas bajo la Sección 1033.17(b) de este  
20 Código;

21 (B) para el periodo correspondiente a los tres (3) años inmediatamente  
22 anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable, al menos ochenta

1 (80) por ciento de sus ventas de propiedad mueble tangible las efectúe a  
2 revendedores o revendedores elegibles que posean los correspondientes  
3 certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 ó 4030.02 del Código,  
4 respectivamente, sin considerar, para fines del numerador de la fórmula,  
5 las ventas a personas entre quienes las pérdidas no serían admitidas  
6 bajo la Sección 1033.17(b) de este Código;

7 (C) lleve a cabo su operación de venta al por mayor con un sistema de  
8 contabilidad el cual separe, detalle e identifique las ventas a  
9 revendedores elegibles separadas de las ventas al detal; y

10 (D) presente un documento de Procedimientos Acordados ("Agreed Upon  
11 Procedures") realizado por un Contador Público Autorizado con licencia  
12 vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre  
13 colegas que establezca que para el periodo correspondiente a los tres (3)  
14 años inmediatamente anteriores de la fecha de solicitud, o periodo  
15 aplicable:

16 (i) al menos noventa (90) por ciento de la propiedad mueble tangible  
17 que tenga disponible para la reventa haya sido adquirida de un  
18 manufacturero o mayorista descrito en el párrafo (3) de este apartado,  
19 sin considerar, para fines del numerador de la fórmula, las compras a  
20 personas entre quienes las pérdidas no serían admitidas bajo la  
21 Sección 1033.17(b) de este Código;

1           (ii) al menos el ochenta (80) por ciento de las ventas de propiedad mueble  
2           tangible realizadas por el comerciante fueron efectuadas a  
3           revendedores o revendedores elegibles que poseen los  
4           correspondientes certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 ó  
5           4030.02 del Código, respectivamente, sin considerar, para fines del  
6           numerador de la fórmula, las ventas a personas entre quienes las  
7           pérdidas no serían admitidas bajo la Sección 1033.17(b) de este  
8           Código;

9           (iii) el comerciante ha pagado o cobrado y remitido todo el impuesto  
10           sobre ventas y uso que venía obligado a pagar o a cobrar y remitir,  
11           según se requiere en el Subtítulo D de este Código; y

12           (iv) el comerciante ha retenido y pagado toda la contribución que venía  
13           obligado a retener y pagar sobre los salarios, según se requiere en la  
14           Sección 1062.01 de este Código.]

15           (5) ...

16           (b) ...

17           ...”

18           Artículo 29.- Se enmienda la Sección 4020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
19           conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como  
20           sigue:

21           “Sección 4020.07. – Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas para la Reventa, o en  
22           ventas a un revendedor elegible.

1 (a) Un comerciante debidamente registrado podrá ser relevado del requisito de  
2 cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de  
3 partidas tributables compradas exclusivamente para la reventa a comerciantes  
4 *Revendedores* que posean un certificado de exención debidamente emitido por el  
5 Secretario, llevadas a cabo antes del 16 de agosto de 2013 o *luego del 30 de junio de*  
6 *2024*.

7 (b) Excepto según dispuesto en este Subtítulo, cualquier comerciante que haga, antes  
8 del 16 de agosto de 2013 o *luego del 30 de junio de 2024*, una venta para reventa a  
9 un comerciante Revendedor titular de un certificado de exención documentará la  
10 naturaleza exenta de la transacción mediante la retención de una copia de dicho  
11 certificado de exención del comprador u otro método dispuesto por el Secretario.

12 (c) Compras de artículos para la reventa entregados luego del 15 de agosto de 2013 y  
13 *antes del 1 de julio de 2024*:

14 (1) Relevo – Una partida tributable adquirida exclusivamente para la reventa  
15 por comerciantes *revendedores* que posean un certificado de exención  
16 debidamente emitido por el Secretario calificará para el relevo del cobro del  
17 impuesto sobre venta dispuesto en esta sección, cuando la partida sea  
18 ordenada y pagada por el comprador antes del 16 de agosto de 2013 o *luego*  
19 *del 30 de junio de 2024*.

20 (2) Obligación del vendedor – **[cualquier]** *Cualquier* comerciante que **[, antes del**  
21 **16 de agosto de 2013,]** realice una venta para la reventa, que cumpla con los  
22 requisitos del párrafo (1) de este apartado, a un titular de un certificado de

1           exención **[para entrega luego del 15 de agosto de 2013, ]**documentará la  
2           naturaleza exenta de la transacción mediante la retención de una copia de  
3           dicho certificado de exención del comprador u otro método dispuesto por el  
4           Secretario.

5           (3) *Partidas adquiridas antes del 1 de julio de 2024 – Cualquier comerciante que realice*  
6           *una venta para la reventa con anterioridad al 1 de julio de 2024 deberá cobrar, retener*  
7           *y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo aun cuando la entrega de dichas*  
8           *partidas se realice luego del 30 de junio de 2024.*

9           (d) ...

10          ..."

11          Artículo 30.- Se enmienda la Sección 4020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
12          conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como  
13          sigue:

14          "Sección 4020.08. – Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas Despachadas por  
15          Correo.

16          (a) ...

17          ...

18          (d) Para propósitos de este Subtítulo, el término "venta despachada por correo"  
19          significa la venta de *partidas tributables***[propiedad mueble tangible]**, ordenada por  
20          cualquier medio, incluyendo pero no limitado a correo, catálogos, portales, comercio  
21          electrónico, Internet u otros medios de comunicación, sean o no electrónicos, a una  
22          persona que recibe la orden fuera de Puerto Rico y transporta la *partida tributable*

1 **[propiedad mueble tangible]** o hace que la *partida tributable***[propiedad mueble**  
2 **tangible]** sea transportada, sea o no por correo, desde cualquier lugar fuera de  
3 Puerto Rico, a una persona en Puerto Rico, *independientemente* **[irrespectivamente]**  
4 de si dicha persona es o no la persona que ordenó la *partida tributable***[propiedad**  
5 **mueble tangible]**. De igual manera, este término también incluirá toda venta de  
6 *partida tributable* **[propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales**  
7 **específicos, o servicios tributables]** que efectúe un vendedor de mercado a través  
8 de un facilitador de mercado que realice al menos una de las actividades que se  
9 detallan en cada uno de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la Sección  
10 4010.01 de este Código.

11 (e) ...

12 (f) ...”

13 Artículo 31.- Se enmienda la Sección 4030.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
14 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como  
15 sigue:

16 “Sección 4030.02. – Certificado de Exención y Certificado de **[Vendedor]** *Revendedor*  
17 Elegible.

18 (a) Toda planta manufacturera, o revendedor elegible, según definido en la Sección  
19 4010.01(xx), podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos  
20 por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y  
21 uso, un Certificado de Revendedor Elegible, respectivamente, que le exima del  
22 pago del impuesto sobre ventas y uso con respecto a la compra de partidas

1       tributables para la venta a personas que pueden adquirir la partida tributable  
2       exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso según lo establecido en el  
3       Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código, para la venta como partida no  
4       tributable según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D de este Código, o  
5       para la exportación, según corresponda. *Disponiéndose que, a partir del 1 de julio de*  
6       *2024, todo comerciante revendedor, según definido en la Sección 4010.01(ww), podrá,*  
7       *sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar y*  
8       *obtener un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso que le exima del pago*  
9       *del impuesto sobre ventas y uso con respecto a la compra de partidas tributables para la*  
10       *reventa o para la exportación, según corresponda.*

11       (b) Cada certificado de exención o de revendedor elegible expedido deberá estar  
12       numerado. El certificado de exención será válido por el término de tres (3) años,  
13       y el certificado de revendedor elegible será válido por el término de un año. El  
14       Secretario en el uso de su discreción, podrá mediante determinación a esos  
15       efectos limitar o extender la validez de los certificados.

16       (c) El Secretario podrá revocar los certificados de exención del impuesto sobre  
17       ventas y uso o de revendedor elegible a cualquier persona que incumpla con  
18       cualquiera de los requisitos dispuestos en este Subtítulo. Cualquier persona a  
19       quien se le haya revocado un certificado de exención o de revendedor elegible,  
20       podrá solicitar un año después de dicha revocación, que se le emita un nuevo  
21       certificado de exención o de revendedor elegible, sujeto a los requisitos  
22       establecidos en esta sección.

1 (d) Al solicitar un certificado de exención o de revendedor elegible, el comerciante  
2 deberá someterle al Secretario lo siguiente, en la medida que sea aplicable:

3 (1) evidencia de que es un comerciante elegible para que se le emita un  
4 certificado de exención o de revendedor elegible, o titular de alguna exención  
5 según establecida en esta parte;

6 (2) evidencia de que está debidamente registrado en el Registro de Comerciantes;

7 (3) en el caso de un revendedor elegible, una descripción detallada de la  
8 propiedad mueble tangible que éste comprará para la venta a personas que  
9 pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre  
10 ventas y uso según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este  
11 Código, para la venta como partida no tributable según lo establecido en el  
12 Capítulo 1 del Subtítulo D de este Código o para la exportación; **[y]**

13 *(4) en el caso de un revendedor, una descripción detallada de la propiedad mueble*  
14 *tangible que éste comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios;*

15 **[(4)]** (5) evidencia de que no tiene deuda alguna con el Departamento, o está  
16 acogido a un plan de pago con el Departamento el cual está vigente y al día al  
17 momento de la solicitud.

18 **[(4)]** (6) evidencia de que no tiene deuda alguna con el Departamento,

19 **[(5)]** (7) evidencia de que ha rendido todas sus planillas, incluyendo las planillas  
20 de contribución sobre ingresos y aquellas relacionadas al impuesto sobre  
21 ventas y uso, y, *sujeto a lo dispuesto en el párrafo (8)*, le provea las Declaraciones



1 de Volumen de Negocio para el pago de la patente municipal de todos los  
2 municipios en que éste haga negocios, *según aplique*.

3 **[(6)]** (8) en caso de un *revendedor o* revendedor elegible que es un negocio nuevo:

4 (A) un estimado del volumen de ventas para los primeros dos (2) años de  
5 operaciones, identificando cuánto de dicho volumen consistirá *de la*  
6 *reventa de propiedad mueble tangible o* ventas a personas que pueden  
7 adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y  
8 uso según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código,  
9 de ventas no tributables según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo  
10 D de este Código o para la exportación, *según corresponda* (las “ventas  
11 elegibles”), y

12 (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y aceptación, por  
13 la cantidad que resulte al multiplicar el volumen de ventas elegibles para  
14 el primer año de operaciones por siete por ciento (7%) antes del 1 de enero  
15 de 2021, y once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de diciembre  
16 de 2020, o una cantidad menor según el Secretario determine luego de  
17 evaluar la información provista por el contribuyente[.].

18 **[(7)]** (9) En caso de un *revendedor o* revendedor elegible que es un negocio existente:

19 (A) ...

20 (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y aceptación, por  
21 la cantidad que resulte al multiplicar el promedio del volumen de ventas  
22 elegibles para los tres (3) años inmediatamente anteriores de la fecha de

1 solicitud, o periodo aplicable, por siete por ciento (7%), antes del 1 de  
2 enero de 2021, y once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de  
3 diciembre de 2020, o una cantidad menor según el Secretario determine  
4 luego de evaluar la información provista por el contribuyente[.].

5 **[(8)]** (10) ...

6 ...

7 (e) ...

8 (f) ...

9 (g) *El Secretario no emitirá Certificados de Revendedor Elegible a partir del 1 de julio de*  
10 *2024. Disponiéndose que, mediante publicación de carácter general el Secretario podrá*  
11 *establecer un proceso de transición para dejar sin efecto los Certificados de Revendedor*  
12 *Elegibles vigentes a dicha fecha y sustituirlos por Certificados de Exención."*

13 Artículo 32.- Se enmienda la Sección 4042.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
14 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como  
15 sigue:

16 "Sección 4042.03. — Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso.

17 (a) ...

18 **(b) [Prórroga para el pago del impuesto sobre uso en partidas introducidas por**  
19 **comerciantes con posterioridad al 31 de julio de 2014] Comerciante Afianzado. —**

20 (1) ...

21 ...

1           (4) *Las disposiciones de este apartado aplicarán desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 30*  
2           *de junio de 2024.*

3           (c)...

4           (d)...

5           ...”

6           Artículo 33.- Se añade un nuevo párrafo (3) al apartado (c) de la Sección 4050.01  
7           de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de  
8           Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

9           “Sección 4050.01. – Deducción por Devolución de Partidas Tributables.

10          (a) ...

11          (b) ...

12          (c) Devolución de partidas tributables por un comerciante con certificado de  
13          revendedor.

14          (1) ...

15          (2) ...

16          (3) *A partir del 1 de julio de 2024, las disposiciones de este apartado (c) aplicarán*  
17          *solamente en la medida que el comerciante haya cobrado el impuesto sobre ventas al*  
18          *comerciante registrado que devuelva la partida tributable.*

19          (d) ...”

20          Artículo 34.- Se enmienda la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
21          conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como  
22          sigue:

1           “Sección 4050.04. – Crédito por Impuestos Pagados por un Comerciante  
2    Revendedor.

3           (a) Reclamación del crédito y limitación:

4           (1) ...

5           (2) Monto del y Ajustes al Crédito

6           (A)...

7           (B) Ajustes a la Cuenta Control de Crédito de Revendedor. – El monto de la  
8           Cuenta Control de Crédito de Revendedor se aumentará y se reducirá de  
9           la siguiente manera:

10          (i) Aumentos. – La Cuenta Control de Crédito de Revendedor aumentará,  
11             *antes del 1 de julio de 2024, por:*

12           (I) ...

13           ...

14           (ii) ..

15           (C)...

16           (3) ...

17           ...

18           (5) ...

19          (b) ...

20          (c) Certificado de Revendedor – *Efectivo hasta el 30 de junio de 2024, t*[T]*oda persona*  
21             *debidamente registrada como comerciante que adquiriera partidas tributables*  
22             *para revender y sea un revendedor (según definido en este Subtítulo) podrá*

1 solicitar un Certificado de Revendedor. Este certificado será emitido por el  
2 Secretario con el objetivo de identificar si el comerciante revendedor puede  
3 reclamar el crédito establecido en esta sección y no con el propósito de que este  
4 sea presentado por el comerciante revendedor a sus suplidores. Cada certificado  
5 expedido deberá estar numerado, cumplir con lo dispuesto en la Sección 6054.02,  
6 y será válido por el término de un (1) año. El Secretario, en el uso de su  
7 discreción, podrá mediante determinación a esos efectos, limitar la validez de los  
8 certificados. Para solicitar dicho certificado el comerciante revendedor deberá:

9 (1) proveer la descripción detallada de la propiedad mueble tangible que éste  
10 comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios;

11 (2) no tener deuda alguna con el Departamento;

12 (3) haber rendido todas sus planillas, incluyendo las planillas de contribución  
13 sobre ingresos y aquellas relacionadas al impuesto sobre ventas y uso;

14 (4) Provee las declaraciones de volumen de negocio para el pago de la patente  
15 municipal de todos los municipios en que éste haga negocios. Disponiéndose,  
16 que dicho requisito no será de aplicación si al momento de la solicitud no ha  
17 comenzado operaciones;

18 (5) cumplir con cualquier otro requisito que el Secretario estime conveniente.

19 (d) ...

20 ...

21 (e) ...”

1           Artículo 35.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
3 para que lea como sigue:

4           “Sección 6010.02. – Procedimiento en General.

5           (a) ...

6           ...

7           (g) Excepciones a las Restricciones a Tasación. -

8           (1) Tasación atribuible a **[error matemático o de transcripción o a un]** Ajuste de  
9           Planilla. – Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un **[error**  
10           **matemático o de transcripción en la planilla, o declaración de impuesto o a**  
11           **un]** Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de aquella  
12           declarada en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la  
13           contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido el  
14           monto correcto de la contribución, a no ser por el **[error matemático o de**  
15           **transcripción o del]** Ajuste de Planilla, tal notificación no será considerada  
16           como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el  
17           apartado (f) anterior; y el contribuyente no tendrá derecho a radicar un  
18           recurso ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni  
19           dicha tasación o cobro serán prohibidos por las disposiciones del apartado (a)  
20           de esta Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza  
21           del alegado error o ajuste y la explicación del mismo.

1 (2) Reducción de tasación debido a **[error matemático o clerical]** *Ajuste de*  
2 *Planilla.*

3 (A) Solicitud de cancelación. – No obstante, lo dispuesto en la Sección  
4 6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60  
5 días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una  
6 solicitud de reducción de cualquier tasación especificada en dicha  
7 notificación, y al evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la  
8 tasación. El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo  
9 improrrogable de ciento veinte (120) días a la última dirección conocida del  
10 contribuyente. De no emitirse determinación dentro del término otorgado, se  
11 entenderán probadas todas las cuestiones de hecho presentadas por el  
12 contribuyente en su solicitud de cancelación.

13 (B) ...

14 (3) Definiciones especiales. -

15 (A)...

16 (B) **[Error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla.* – El término

17 **[“error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla* significa:

18 (i) ...

19 ...

20 (vii) *Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las*  
21 *declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del*  
22 *Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01*

1                   (n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos  
2                   radicada por el contribuyente;

3                   (I) En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del  
4                   ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada  
5                   en la declaración informativa que causa la diferencia.

6                   (viii) Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de  
7                   contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que reciba el  
8                   Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos informados en  
9                   las declaraciones informativas bajo los Formularios 1099 o cualquier otro  
10                  formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal.

11                  (ix) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un  
12                  contribuyente.

13                  (I) En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a todos  
14                  los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para determinar a  
15                  quien corresponde el mismo.

16                  (C) A partir del 1 de enero de 2019, el término [**“error matemático”**] “Ajuste de  
17                  Planilla” no incluye:

18                  (i) **[los Ajustes de Planilla según definidos en el inciso (D) de este**  
19                  **párrafo; o**

20                  **(ii)]** Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es  
21                  requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo



1 sus disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín  
2 informativo u otra comunicación general del Secretario.

3 **[(D) Ajuste de Planilla. – El término “Ajuste de Planilla” significa**  
4 **cualquier ajuste realizado a la planilla de contribución sobre ingresos**  
5 **de un contribuyente como resultado de:**

6 **(i) Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante**  
7 **las planillas informativas requeridas en el Subcapítulo C del**  
8 **Capítulo 6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido**  
9 **en la Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla**  
10 **de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente; y**

11 **(I) Disponiéndose que, en estos casos, el Secretario deberá tomar en**  
12 **consideración, además del ingreso no reportado, cualquier**  
13 **contribución retenida que fuese informada en la declaración**  
14 **informativa que causa la diferencia.**

15 **(ii) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más**  
16 **de un contribuyente.**

17 **(4) Toda impugnación a un Ajuste de Planilla notificado luego del 31 de**  
18 **diciembre de 2018 deberá seguir el procedimiento expedito descrito en la**  
19 **Sección 6010.08.] ...**

20 (h) ...

21 ...”

1           Artículo 36.- Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según  
2           enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para  
3           que lea como sigue:

4           “Sección 6010.08. – *Reservada.* **[Proceso Expedito de Impugnación de Ajustes de**  
5           **Planilla.**

6           **(a) Procedimiento Expedito. –**Todo contribuyente que interese impugnar un  
7           **Ajuste de Planilla, según dicho término es definido en la Sección 6010.02(g),**  
8           **notificado luego del 31 de diciembre de 2017, seguirá el proceso expedito aquí**  
9           **dispuesto.**

10          **(b) Procedimiento ante el Negociado de Auditoría Fiscal.**

11          **(1) De identificar un Ajuste de Planilla, el Secretario notificará por correo**  
12          **regular a la última dirección conocida el ajuste encontrado, con una**  
13          **descripción sucinta de la declaración informativa utilizada para determinar**  
14          **el ajuste o el nombre del dependiente que fue reclamado por otro**  
15          **contribuyente.**

16          **(2) El contribuyente podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha**  
17          **del depósito en el correo de la notificación, o dentro de la prórroga que a tal**  
18          **fin le conceda el Secretario, solicitar de éste reconsideración de dicho**  
19          **ajuste. Junto a su solicitud, el contribuyente deberá incluir sus argumentos**  
20          **de hechos y derechos y toda prueba que quiera sea evaluada por el**  
21          **Negociado de Auditoría Fiscal, por los cuales entiende la planilla**

1           informativa en controversia no procede total o parcialmente o las razones  
2           por las que tiene derecho a reclamar al dependiente.

3           **(A) Si el contribuyente no solicitare reconsideración en la forma y dentro**  
4           **del término aquí dispuesto, el Secretario tasará el ajuste el cual**  
5           **notificará por correo regular, pudiendo utilizar cualquier mecanismo**  
6           **que se le haya otorgado en ley para su cobro.**

7           **(B) Si luego de tasado el ajuste conforme al inciso (A), el contribuyente**  
8           **desea impugnar la misma, deberá solicitar reapertura al Negociado de**  
9           **Auditoría Fiscal. Dicha reapertura tendrá el efecto de detener cualquier**  
10           **gestión de cobros que esté realizando el Departamento hasta tanto el**  
11           **ajuste advenga final y firme.**

12           **(C) Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el Secretario comience un**  
13           **proceso formal de auditoría.**

14           **(3) Solicitada la reconsideración o reapertura, el Secretario podrá requerir al**  
15           **emisor de la planilla informativa o a la persona que reclamó al mismo**  
16           **dependiente que el solicitante, que se exprese sobre los argumentos**  
17           **presentados en la reconsideración.**

18           **(4) El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de**  
19           **ciento veinte (120) días, mediante correo certificado, a la última dirección**  
20           **conocida del contribuyente. De no emitirse determinación dentro del**  
21           **término otorgado, se entenderán probadas todas las cuestiones de hecho**  
22           **presentadas por el contribuyente en su reconsideración.**

1           (5) Si el Secretario determina que al contribuyente no le asiste la razón,  
2           procederá con la tasación del ajuste, pudiendo utilizar cualquier  
3           mecanismo que se le haya otorgado en ley para su cobro.

4           (c) Procedimiento ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. –

5           (1) Emitida la determinación del Secretario descrita en el párrafo (4) del  
6           apartado (b), el contribuyente podrá, dentro del término de treinta (30) días  
7           siguientes a la fecha del depósito en el correo de la notificación, solicitar  
8           revisión ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. En su  
9           solicitud, el contribuyente podrá esbozar nuevas cuestiones de hecho y  
10          argumentos de derecho.

11          (A) La presentación de la solicitud de revisión ante la Secretaría de  
12          Procedimiento Adjudicativo será motivo suficiente para detener  
13          cualquier gestión de cobro por parte del Secretario, mientras dure el  
14          proceso de revisión.

15          (d) La Secretaría de Procedimientos Adjudicativos deberá celebrar la vista  
16          administrativa formal y emitir su determinación dentro de los ciento ochenta  
17          (180) días a partir de la solicitud del contribuyente. De no emitirse  
18          determinación dentro del término otorgado, se darán como probadas todas las  
19          cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su reconsideración.  
20          Sin embargo, si el contribuyente solicita suspensión o transferencia de vista,  
21          éste renunciará a su derecho de que la determinación de la Secretaría de

1           **Procedimientos Adjudicativos se emita dentro del término de los ciento**  
2           **ochenta (180) días antes dispuesto.**

3           **(e) Las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como la “Ley**  
4           **de Procedimiento Administrativo Uniforme”, regirán de forma supletoria el**  
5           **proceso expedito dispuesto en esta Sección.]”**

6           Artículo 37.- Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011,  
7 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
8 para que lea como sigue:

9           “Sección 6041.10. – Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de  
10 Corporaciones y Sociedades.

11           (a) ...

12           **(b) *Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No obstante lo***  
13           ***dispuesto en el apartado (a) de esta sección, la contribución estimada de las entidades con***  
14           ***un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997,***  
15           ***también conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la Sección 3A de la***  
16           ***Ley 73-2008, también conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo***  
17           ***de Puerto Rico”, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida***  
18           ***como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” será:***

19           **(1) *Lo menor entre:***

20                   **(A) *El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o***

21                   **(B) *Lo mayor entre:***

- 1           (i) *el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de*  
2           *contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente,*  
3           *incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la*  
4           *Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección*  
5           *2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las*  
6           *disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año calendario*  
7           *precedente, o*
- 8           (ii) *una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley*  
9           *aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de*  
10           *la corporación para el año contributivo precedente.*

11           (2) *El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que*  
12           *entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su*  
13           *contribución estimada."*

14           Artículo 38.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011,  
15 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",  
16 para que lea como sigue:

17           "Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de  
18 este Código.

19           (a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario  
20 lo considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico,  
21 programas de rehabilitación del contribuyente y *programas de divulgación*  
22 voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente

1 que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las  
2 partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código,  
3 pueda rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de  
4 pago de la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del  
5 contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta  
6 circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para  
7 acogerse al mismo. **[Disponiéndose que, bajo un programa de divulgación**  
8 **voluntaria, el Secretario podrá acordar que la contribución a pagar sea a base**  
9 **de lo menor de: la tasa contributiva en vigor durante el año contributivo para**  
10 **el cual se hace la divulgación o la tasa contributiva en vigor a la fecha de la**  
11 **firma del acuerdo de pago.]**

12 (1) *Limitaciones de Aplicación General.* — Todo plan de rehabilitación o  
13 divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

14 (A) ...

15 ...

16 (2) *Limitaciones específicas.* —

17 (A) *Programa de Rehabilitación del Contribuyente.* — *Bajo un programa de*  
18 *rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar deuda,*  
19 *intereses, recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F.*  
20 *Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término menor o*  
21 *mayor de seis (6) meses.*

22 (B) *Programa de Divulgación Voluntaria.*

1           (i) *Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de*  
2                 *condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá*  
3                 *facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.*

4           (ii) *Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales*  
5                 *pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación*  
6                 *voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de*  
7                 *Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al*  
8                 *Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los*  
9                 *periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación*  
10                *voluntaria y aplicará sólo al contribuyente que haya realizado dicha*  
11                *divulgación voluntaria.*

12       (b) ...

13       ...

14       (d) ..."

15           Artículo 39.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011,  
16 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",  
17 para que lea como sigue:

18           "Sección 6055.03. — Definiciones.

19           A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de  
20 Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las  
21 siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

22       (a) ...



1 (b) ...

2 (c) "Portal": significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad  
3 Contributiva del Individuo y las Corporaciones. *El Portal podrá formar parte del*  
4 *Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda."*

5 Artículo 40.- Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
6 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como  
7 sigue:

8 "Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

9 (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en  
10 los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información  
11 que se dispone a continuación:

12 [(a)] (1) ...

13 [(b)] (2) ...

14 [(c)] (3) ...

15 [(d)] (4) ...

16 [(e)] (5) ...

17 [(f)] (6) ...

18 [(g)] (7) ...

19 [(h)] (8) ...

20 (9) *Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al*  
21 *Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003,*  
22 *según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.*

- 1 (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal  
2 deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del  
3 individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o  
4 número de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la  
5 propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número  
6 en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida  
7 en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la  
8 Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y  
9 de Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, sólo  
10 tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.
- 11 (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato  
12 digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y  
13 estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán  
14 imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u  
15 obstaculice tal objetivo.
- 16 (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e  
17 implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y  
18 reglamentarias, a fin de enviar la información aquí dispuesta al Portal, según  
19 establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este  
20 Subcapítulo.
- 21 (e) *El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté*  
22 *listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las*

1           *Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar*  
2           *a enviar la información requerida.”*

3           Artículo 41.- Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c)  
4 de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de  
5 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

6           “Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

7           (a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los  
8           municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y  
9           uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la  
10           autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una  
11           tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los  
12           municipios. La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la  
13           venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base,  
14           exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las  
15           excepciones dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva  
16           fija de uno (1) por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto  
17           en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes  
18           ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a  
19           partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento  
20           dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

1 Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva  
2 fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por  
3 un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

4 (1) ...

5 ...

6 *(7) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2023, los municipios podrán*  
7 *voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el*  
8 *Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier otro sistema que lo*  
9 *sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto*  
10 *sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de*  
11 *este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta*  
12 *Sección.*

13 *(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio*  
14 *la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso*  
15 *Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser*  
16 *utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias,*  
17 *departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para*  
18 *ningún propósito.*

19 *(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar*  
20 *sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos*  
21 *contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las*

1 *deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación*  
2 *de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.*

3 (C) *El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la información*  
4 *correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso*  
5 *incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y*  
6 *ventas tributables y exentas.*

7 (D) *Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los*  
8 *municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho*  
9 *Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el municipio le está*  
10 *haciendo un cargo indebido.*

11 (E) *Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución sobre*  
12 *Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y*  
13 *Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el*  
14 *Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de*  
15 *Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.*

16 (F) *El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u*  
17 *otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el*  
18 *consentimiento del municipio.*

19 (G) *Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no*  
20 *se incluya en el acuerdo colaborativo se registrará bajo la Ley Núm. 107-2020, según*  
21 *enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, o cualquier ley*  
22 *posterior que la sustituya.*

1 (b) ...

2 (c) Recaudación y cobro del impuesto. – A partir del 1 de febrero de 2014, el  
3 impuesto del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de  
4 **[esta Ley]** *este Código*. Para periodos comenzados a partir de la fecha que  
5 establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, ésta designará un fiduciario (el  
6 “Fiduciario”) aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico  
7 para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en  
8 el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o *ley*  
9 *sucesora de naturaleza similar*, y como agente de los municipios en relación a la  
10 Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación  
11 de Financiamiento Municipal” o *ley sucesora de naturaleza similar*, reciba el uno (1)  
12 por ciento del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través  
13 de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa  
14 privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el  
15 flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la  
16 Corporación de Financiamiento Municipal” o *ley sucesora de naturaleza similar*,  
17 cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a  
18 nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio,  
19 o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La  
20 COFIM depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a  
21 nombre del Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario  
22 estarán sujetos a lo siguiente:

1 (1) ...

2 ...

3 (d) ...

4 ...

5 (g)..."

6 Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según  
7 enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre  
8 Asociado de Puerto Rico", para que lea:

9 "Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros  
10 documentos en Puerto Rico.

11 A. *Para todo año anterior al 2022, [Toda] toda* corporación organizada al amparo de las  
12 leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del  
13 Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un  
14 informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un  
15 oficial autorizado, un director o el incorporador.

16 El informe deberá contener:

17 1. ...

18 ...

19 B. ...

20 C. *Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones*  
21 *organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí*

1 *dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo*  
2 *17.01.”*

3 Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según  
4 enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

6 “Artículo 15.03. – Corporaciones foráneas; informes anuales.

7 *Para todo año anterior al 2023, [Toda] toda* corporación foránea, con fines lucrativos  
8 o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar  
9 anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el  
10 servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena  
11 de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

12 El informe deberá contener:

13 A. ...

14 ...

15 C. ...

16 ...

17 D. *Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas*  
18 *radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual*  
19 *descrito en el Artículo 17.01.”*

20 Artículo 44.- Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009,  
21 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado  
22 Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:



1 “Artículo 17.01. – Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de  
2 certificados u otros documentos.

3 A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se  
4 pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones  
5 sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas  
6 internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de  
7 Estado:

8 1. ...

9 ...

10 15. **[Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier informe**  
11 **anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se**  
12 **cobrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor**  
13 **de cien dólares (\$100).]** *Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar*  
14 *derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).*

15 ...

16 B. . . .

17 C. . . .”

18 Artículo 45.- Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009,  
19 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado  
20 Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

1           A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo  
2           deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde  
3           del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B),  
4           por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los  
5           Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones  
6           incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *A partir del 1 de enero de 2023,*  
7           *en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo*  
8           *dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida*  
9           *como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá*  
10          *obligado a extender la fecha de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del*  
11          *informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre*  
12          *ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la*  
13          *fecha límite establecida en dicha publicación, será considerada la fecha de radicación y pago*  
14          *original para todos los propósitos de esta Ley.*

15           B. ...

16           ...”

17           Artículo 46.- Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020,  
18           según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para  
19           que lea como sigue:

20           “Artículo 7.135 – Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

21           (a) ...

22           ...

1 (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos  
2 preparados por contadores públicos autorizados – Disponiéndose que para  
3 **[antes del 1 de enero de 2023]** *todo año contributivo comenzado después del 31 de*  
4 *diciembre de 2021*, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o  
5 dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada,  
6 conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida  
7 como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que  
8 voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros  
9 auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el  
10 Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la  
11 propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de  
12 contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

13 (1) ...

14 ...

15 (d) ...

16 (e) ...”

17 Artículo 47.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020,  
18 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para  
19 que lea como sigue:

20 “Artículo 7.137 - Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;  
21 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

1 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones – La  
2 planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse  
3 al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por  
4 métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento  
5 (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la  
6 obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. *Para años*  
7 *contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de*  
8 *Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*  
9 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el*  
10 *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director ejecutivo del CRIM vendrá*  
11 *obligado a extender la fecha de radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble.*  
12 *La extensión para la radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser*  
13 *por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos*  
14 *establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la*  
15 *fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y*  
16 *pago original para todos los propósitos de este Código.*

17 (b) ...

18 ...”

19 Artículo 48.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020,  
20 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para  
21 que lea como sigue:

22 “Artículo 7.207 – Radicación de Declaración

## 1 (a) Fecha para la declaración —

2 (1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente  
3 autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio,  
4 según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables  
5 siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. *Para años contributivos*  
6 *comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda*  
7 *emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones*  
8 *1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*  
9 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender*  
10 *la fecha de radicación de Declaración. La extensión para la radicación de la*  
11 *Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de*  
12 *contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante*  
13 *publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será*  
14 *considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este*  
15 *Código.*

16 (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará  
17 obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la  
18 Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe  
19 al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido  
20 completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. *La declaración se*  
21 *rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración*  
22 *sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio. Salvo lo aquí*

1           dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio  
2           mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los  
3           documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

4       (b) . . .

5       . . . “

6           Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según  
7           enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea  
8           como sigue:

9           “Artículo 7.208 – Pago de la Patente

10          Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los  
11          recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la  
12          patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado  
13          dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando  
14          como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior,  
15          según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto  
16          en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este  
17          Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

18          Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se  
19          dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el  
20          monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en  
21          los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en  
22          plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

1           *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el*  
2           *Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*  
3           *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*  
4           *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de*  
5           *pago de patente. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo*  
6           *tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario*  
7           *de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha*  
8           *publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de*  
9           *este Código.”*

10           Artículo 50.- Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según  
11           enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea  
12           como sigue:

13           *“Artículo 7.250A – Acuerdo Colaborativo con el Departamento de Hacienda para la*  
14           *Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio.*

15           *(a) Facultad General. – Los municipios, de manera voluntaria, podrán suscribir acuerdos*  
16           *colaborativos con el Departamento de Hacienda a los fines de que la declaración de*  
17           *volumen de negocio a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o*  
18           *cualquier otro sistema que lo sustituya, y la planilla de contribución sobre ingreso del*  
19           *negocio.*

20           *(b) Acuerdo Colaborativo. – Todo acuerdo colaborativo suscrito entre el municipio y el*  
21           *Departamento de Hacienda bajo este artículo deberá considerar lo siguiente:*

- 1           (1) *La declaración de volumen de negocio, incluyendo la prórroga, se someterá de manera*  
2           *electrónica a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier*  
3           *otro sistema que lo sustituya, y la planilla de contribución sobre ingreso del negocio.*  
4           *Disponiéndose que, la fecha de vencimiento de la declaración de volumen de negocio,*  
5           *así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada,*  
6           *conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad*  
7           *conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.*
- 8           (2) *Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de*  
9           *Hacienda, la definición del término "Volumen de Negocios" a utilizarse para imponer*  
10          *el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley Núm. 1-*  
11          *2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en*  
12          *lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.*
- 13          (3) *El negocio deberá incluir en su declaración de impuestos los municipios en los que*  
14          *hace negocios, incluir la distribución de su volumen de negocios correspondiente a*  
15          *cada municipio, identificar si es o no un negocio financiero, y cualquier otra*  
16          *información pertinente que el Municipio así entienda pertinente.*
- 17          (4) *De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente*  
18          *provisional, la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio de*  
19          *municipio, entre otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema Unificado*  
20          *de Rentas Internas ("SURI").*
- 21          (5) *El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la*  
22          *totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios*



- 1            *radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). Las*  
2            *cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama*  
3            *Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos,*  
4            *instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.*
- 5            *(6) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus*  
6            *mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los*  
7            *años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las*  
8            *deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de*  
9            *Deuda que emite el Departamento de Hacienda.*
- 10           *(7) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar*  
11           *mediante el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.*
- 12           *(8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a*  
13           *cabo los acuerdos que se establezcan.*
- 14           *(c) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio de la información*  
15           *correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero*  
16           *no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y volumen de negocio del*  
17           *negocio.*
- 18           *(d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de*  
19           *Hacienda bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo uniforme de*  
20           *manera que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con*  
21           *relación a la imposición o el cobro de su patente.*

1 (e) *En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las*  
2 *disposiciones del Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el*  
3 *Código de Rentas Internas del 2011 respecto a la planilla de Contribución sobre Ingresos*  
4 *de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello resulta que se*  
5 *modifica el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el Departamento de*  
6 *Hacienda informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del municipio o los*  
7 *municipios que correspondan.*

8 (f) *El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros*  
9 *programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del municipio.*

10 (g) *Cualquier asunto relacionado a la patente que no se incluya en un acuerdo colaborativo*  
11 *suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se registrá*  
12 *bajo la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de*  
13 *Puerto Rico.”*

14 Artículo 51.- Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a)  
15 de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de  
16 Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 1020.08. – Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. –

18 (a) ...

19 (1) *Agricultor Bona Fide. – Significa toda persona natural o jurídica que durante el*  
20 *Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios*  
21 *provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una*  
22 **[certificación]** *Certificación de Agricultor Bona Fide vigente. [expedida por el*

1           **Secretario de Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a**  
2           **la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial,**  
3           **según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la**  
4           **Sección 2081.01, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su**  
5           **ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o**  
6           **arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o**  
7           **cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un**  
8           **negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario.]**

9           (2) ...

10          (3) *Certificación de Agricultor Bona Fide. – Certificación expedida por el Secretario de*  
11          *Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación*  
12          *de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se*  
13          *describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que*  
14          *derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio*  
15          *agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de*  
16          *contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción*  
17          *y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El*  
18          *Secretario de Agricultura tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la*  
19          *Certificación cada dos (2) años, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a*  
20          *satisfacción del Secretario de Agricultura, que han cumplido con los requisitos dispuestos*  
21          *en la Sección 2081.01 de este Código, así como otras disposiciones de este Código y el*  
22          *Reglamento.”*

1 Artículo 52.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4 “Sección 2022.04. – Contribución Especial para Médicos Cualificados.

5 (a) **[Se dispone que comenzando el]** A partir del 1 de julio de 2020 **[, pero no**  
6 **más tarde del 30 de junio de 2022,]** los beneficios contributivos que contiene esta  
7 sección cesarán. **[, disponiéndose que]** *No obstante*, todo aquel Médico Cualificado que  
8 posea un Decreto bajo este Código continuará disfrutando de los beneficios  
9 contributivos de su Decreto, de acuerdo a los términos y condiciones del mismo y este  
10 Código.

11 (b) ...

12 (c)...

13 (d)...”

14 Artículo 53.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019,  
15 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea  
16 como sigue:

17 “Sección 2082.02. – Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

18 (a) ...

19 ...

20 (c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea *un Certificación de*  
21 *Agricultor Bona Fide* o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se  
22 dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de

1           la Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos  
2           que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las  
3           distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio  
4           Exento.”

5           Artículo 54.- Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según  
6           enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como  
7           sigue:

8           “Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

9           Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen  
10          en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez  
11          posean un Decreto otorgado bajo este Código o una *Certificación de Agricultor Bona Fide*,  
12          estarán exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la  
13          “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e  
14          inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos,  
15          accesorios y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo  
16          arrendamiento o usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más  
17          en tales actividades cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].*”

18          Artículo 55.- Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según  
19          enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como  
20          sigue:

21          “Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

1           Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen  
2 en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez  
3 posean un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de Agricultor Bona Fide*,  
4 estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes  
5 Municipales” sobre tales actividades cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].”*

6           Artículo 56.- Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según  
7 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como  
8 sigue:

9           “Sección 2082.05. – Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y  
10 Uso.

11           (a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se  
12 disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y  
13 que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de*  
14 *Agricultor Bona Fide*, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser  
15 aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas  
16 Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone  
17 en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se  
18 introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales  
19 actividades:

20           (1) ...

21           (b) ...”

1           Artículo 57.- Se enmienda el apartado (a) y se añade un nuevo apartado (c) a la  
2 Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de  
3 Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4           “Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

5           (a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un  
6 Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar **[al**  
7 **Secretario del DDEC, mediando recomendación previa del]** *al* Secretario de  
8 Agricultura *que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho*  
9 *a los beneficios de este Capítulo* **[mediante la presentación de la solicitud**  
10 **conforme a lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código.]**

11           (b) ...

12           (c) *Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los fines*  
13 *dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el Agricultor*  
14 *Bona Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo vigentes a la fecha*  
15 *de la firma del Decreto, independientemente de futuras enmiendas a este Código, sujeto a*  
16 *que el Agricultor Bona Fide cumpla con los términos y condiciones de este Código, el*  
17 *Decreto y reglamentación aplicable.”*

18           Artículo 58.- Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-  
19 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para  
20 que lea como sigue:

21           “Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

22           (a) ...

1 (b) *A partir del 1 de julio de 2023, toda vista administrativa solicitando la revisión de una*  
2 *determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de*  
3 *Hacienda.”*

4 Artículo 59.- Se enmienda el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d)  
5 como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la  
6 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”,  
7 para que lea como sigue:

8 “Sección 6020.10. — Informes. —

9 (a) ...

10 ...

11 (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la  
12 Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada,  
13 conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a  
14 Puerto Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los  
15 cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de  
16 Hacienda y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil  
17 **[setescientos]** *setecientos* (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de  
18 Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

19 (e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida,  
20 podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000)  
21 dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este  
22 Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda,



1 el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los  
2 mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe  
3 incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al  
4 Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento  
5 no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido  
6 notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

7 *(f) Disponiéndose que, todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de*  
8 *cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022,*  
9 *deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la*  
10 *planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos*  
11 *correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las*  
12 *disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de*  
13 *carácter general.”*

14 Artículo 60.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019,  
15 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea  
16 como sigue:

17 “Sección 6070.66. – Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas  
18 o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. –

19 (a) ...

20 ...

21 (d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al  
22 Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley

1 para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos,  
2 incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado  
3 con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado.  
4 Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el  
5 cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que  
6 se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos  
7 manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos  
8 manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de  
9 consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o  
10 empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de  
11 instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad  
12 económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el  
13 formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por  
14 Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se  
15 dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o  
16 bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario  
17 de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para  
18 propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación  
19 que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para  
20 conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. *Disponiéndose*  
21 *que, informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022 y*  
22 *subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de Hacienda*

1           *como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago*  
2           *de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en*  
3           *vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios*  
4           *mediante publicación de carácter general.*

5           (e) ...”

6           Artículo 61.- Se enmienda el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada,  
7           conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

8           “Artículo 222. – Registro.

9           El Departamento de Estado llevará un registro de personas jurídicas en el que se  
10           inscribirán todas las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales,  
11           fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular, sean civiles,  
12           mercantiles o industriales, como condición previa e insoslayable para tener  
13           personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes.

14           También se inscribirán en este registro los conjuntos de bienes destinados a un fin  
15           determinado a los que la ley reconoce personalidad jurídica, a menos que su  
16           constitución se haya sometido a otros procesos especiales o su inscripción se haya  
17           autorizado en otro registro público.

18           *El Registro de Personas Jurídicas será obligatorio y deberá interpretarse como constitutivo para*  
19           *aquellas entidades que su creación sea mediante documento privado o público y que no se realice*  
20           *a través del Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado.*

1 *El Registro de Personas Jurídicas no será obligatorio ni deberá interpretarse como constitutivo*  
2 *para aquellas entidades que su creación esté regulada por leyes especiales, como es el caso de las*  
3 *corporaciones, compañías de responsabilidad limitada y fideicomisos, entre otros."*

4 Artículo 62.- Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009,  
5 según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de  
6 Puerto Rico", para que lea como sigue:

7 "Artículo 1.5. – Definiciones.

8 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
9 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo  
10 contrario:

11 1) ...

12 ...

13 31) "Entidades Gubernamentales Concernidas" – refiere colectivamente a la Junta  
14 de Planificación; **[la Junta de Calidad Ambiental]** **[la Comisión de Servicio**  
15 **Público]** *el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos*; la Autoridad de  
16 Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento  
17 de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y  
18 Alcantarillados; la Administración de Servicios Generales; **[la Junta**  
19 **Reglamentadora de Telecomunicaciones]** *el Negociado de Telecomunicaciones*; el  
20 Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y  
21 Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el  
22 Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el

1 Departamento de Salud; **[el Departamento de Hacienda;]** el Departamento de  
2 Asuntos del Consumidor; el Departamento de la Familia; el *Negociado del Cuerpo*  
3 *de Bomberos; el Negociado de la Policía de Puerto Rico;* el Departamento de la  
4 Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; **[la Autoridad de**  
5 **Desperdicios Sólidos;]** el Departamento de Educación; la Autoridad de los  
6 Puertos; la **[Administración del Deporte de la Industria Hípica]** *Comisión de*  
7 *Juegos del Gobierno de Puerto Rico;* Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la  
8 Oficina Estatal de Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o  
9 instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva y que  
10 tenga injerencia sobre el proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y  
11 uso de terrenos, consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o  
12 cualquier trámite para la operación de negocios en Puerto Rico o que incida de  
13 forma directa o indirecta en dicha operación.

14 32) ...

15 ...”

16 Artículo 63.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
17 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que  
18 lea como sigue:

19 “Artículo 2.5. — Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales,  
20 permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación  
21 de un negocio en Puerto Rico.

1           A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a  
2 través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores  
3 Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la  
4 Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán  
5 determinaciones finales, permisos, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas*  
6 *conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*  
7 *Rentas Internas de 2011*), certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios,  
8 autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la  
9 operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento  
10 Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o  
11 indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la  
12 aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades  
13 Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes  
14 especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual  
15 forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo  
16 establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones  
17 finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias  
18 contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas  
19 pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los  
20 Profesionales Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento  
21 Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el  
22 caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento

1 de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de  
2 centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de  
3 Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el caso evaluará y emitirá licencias y  
4 determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y  
5 consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional  
6 o supraregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las  
7 de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación,  
8 quien emitirá la determinación final.”

9 Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
10 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que  
11 lea como sigue:

12 “Artículo 2.7. – Sistema Unificado de Información.

13 La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de  
14 información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las  
15 solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de  
16 propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas,  
17 certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la  
18 operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto  
19 Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia (*excepto aquellas licencias emitidas*  
20 *conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*  
21 *Rentas Internas de 2011*), permiso, inspección, presentación de querellas,  
22 certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la

1 operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los  
2 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e  
3 Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier  
4 otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o  
5 indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada,  
6 tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema  
7 Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de todas las  
8 bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de  
9 Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así  
10 como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus  
11 instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de  
12 evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente  
13 Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la  
14 tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de  
15 tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial  
16 contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas  
17 ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores  
18 Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con  
19 cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las  
20 firmas electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de  
21 Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los  
22 mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias,



1 multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos  
2 bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la  
3 tecnología del Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado  
4 de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar  
5 sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos  
6 de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas,  
7 investigaciones o inspecciones, entre otros.

8 El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de  
9 negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas  
10 transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (*excepto aquellas licencias*  
11 *emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el*  
12 *Código de Rentas Internas de 2011*), patentes y cualquier otro documento o trámite de  
13 gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o  
14 municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o  
15 derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V,  
16 sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo  
17 General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán  
18 recursos disponibles del Tesoro Estatal. El Sistema Unificado de Información  
19 establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización,  
20 ya sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o  
21 municipios. El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de  
22 uso como la relación contractual que regirá entre las partes.”

1 Artículo 65.- Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
2 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que  
3 lea como sigue:

4 “Artículo 8.1. – Jurisdicción.

5 A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos,  
6 recomendaciones, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones*  
7 *de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), o*  
8 *certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o*  
9 *cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el*  
10 *Artículo 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de*  
11 *Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o*  
12 *mediante un Profesional Autorizado, según aplique.*

13 ...”

14 Artículo 66.- Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según  
15 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto  
16 Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 8.4A. – Permiso Único.

18 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio  
19 nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus  
20 operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica;  
21 certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental;  
22 licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia (*excepto aquellas licencias emitidas*

1 conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de  
2 Rentas Internas de 2011 ) o autorización aplicable requerida para la operación de la  
3 actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e  
4 incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y  
5 reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para  
6 iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de  
7 Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y  
8 licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

9 ...”

#### 10 Artículo 67 - Incentivo por Ajuste de Costo de Vida

11 (a) Todo individuo que radique una planilla de contribución sobre ingresos,  
12 conforme a la Sección 1061.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para su año  
13 contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2021 pero antes del 1 de  
14 enero de 2023 tendrá derecho al Incentivo por Ajuste de Costo de Vida creado  
15 por este Artículo. No obstante, para tener derecho a recibir el incentivo, dicha  
16 planilla deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta en la Sección  
17 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, incluyendo prórrogas.

18 (b) Cómputo por el Secretario de Hacienda. - Una vez radicada la planilla de  
19 contribución sobre ingresos, el Secretario de Hacienda determinará la  
20 diferencia entre la responsabilidad contributiva del contribuyente conforme fue  
21 determinada por éste, sujeto a lo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado, y  
22 la responsabilidad contributiva que hubiese resultado si las disposiciones de

1 los Artículos 3 y 11 de esta Ley relacionadas al Ajuste por Costo de Vida se  
2 hubiesen hecho extensivos al año contributivo dispuesto en el apartado (a) de  
3 este Artículo.

4 (1) Para propósitos de determinar el Incentivo por Ajuste de Costo de Vida, el  
5 Secretario de Hacienda podrá considerar cualquier ajuste realizado a la  
6 planilla original, incluyendo Reparos, Errores Matemáticos y Ajustes de  
7 Planilla, según dichos términos son definidos en la Ley 1-2011, según  
8 enmendada.

9 (c) Pago del Incentivo. - La diferencia entre la responsabilidad contributiva de la  
10 contribuyente computada conforme al apartado (b), si alguna, será pagada por  
11 el Secretario de Hacienda, sin requerirle a los contribuyentes someter un  
12 formulario o documento adicional para recibir el incentivo aquí dispuesto. El  
13 pago deberá emitirse no más tarde del 30 de junio de 2023 para las planillas de  
14 contribución sobre ingresos de individuos radicadas al 17 de abril de 2023 y no  
15 más tarde del 31 de enero de 2024 para las planillas radicadas no más tarde de  
16 la fecha de vencimiento dispuesta en la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según  
17 enmendada, incluyendo prórrogas. El incentivo se pagará de forma separada a  
18 cualquier reintegro al que tenga derecho el contribuyente, si alguno.

19 Artículo 68.- Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el  
20 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la  
21 Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de  
22 Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

- 1 (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas  
2 por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios  
3 pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al  
4 Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un  
5 acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que,  
6 a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier sistema  
7 que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago  
8 de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de  
9 Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- 10 (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el  
11 Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el  
12 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.
- 13 (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo  
14 y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los  
15 salarios pagados a éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo  
16 colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda  
17 llevar a cabo sus funciones.
- 18 (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

19 Artículo 69.- Transferencia de Información.

- 20 (a) Las agencias el Gobierno de Puerto Rico descrita en el apartado (b) a  
21 continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios

1 electrónicos disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este  
2 artículo al Departamento de Hacienda.

3 (b) Información a compartir: Las siguientes agencias deberán compartir la  
4 información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

5 (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los  
6 vehículos de motor registrados ante el departamento.

7 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número  
8 de seguro social o número de identificación patronal.

9 (B) Número de serie

10 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

11 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

12 (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre  
13 embarcaciones registradas ante el departamento.

14 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número  
15 de seguro social o número de identificación patronal.

16 (B) Número de serie

17 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

18 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

19 (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales  
20 sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a  
21 la Ley 272-2003, según enmendada.

1 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número  
2 de seguro social o número de identificación patronal.

3 (B) Información sobre la propiedad arrendada.

4 (C) Número de Identificación para Hostelero.

5 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

6 (c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más  
7 alta confidencialidad.

8 Artículo 70.- Clausula de Separabilidad. - Si cualquier artículo, disposición,  
9 párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier  
10 Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su  
11 validez y vigencia.

12 Artículo 71.- Vigencia. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
13 aprobación, excepto por las disposiciones de los Artículos 53 al 57, relacionados a la  
14 otorgación de licencias, las cuales entrarán en vigor según lo disponga el Secretario de  
15 Hacienda mediante publicación de carácter general.